



FACULTAD DE
DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

**PARIDAD 2020: ANÁLISIS DE LA TRAMITACIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA
REPRESENTACIÓN PARITARIA EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL
ÓRGANO CONSTITUYENTE EN CHILE.**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

ALENA GUTIÉRREZ MORENO

Profesor Guía: Francisco Soto Barrientos

Santiago, Chile

2023

En el corazón, a mi familia por el apoyo incondicional y el cariño que siempre me han brindado. A Gabriel por todos estos años de compañía. A mis compañeras feministas, con las que hemos aprendido tanto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Agradecimientos.....	2
Índice de contenidos.....	3
Resumen.....	5
Introducción.....	6
Capítulo I: Titulares de la representación en Chile. Breve revisión histórica	11
1. El lugar de la mujer en la legislación electoral chilena.....	11
1.1 Titulares del derecho a voto 1810-1948.....	12
1.2 Voto femenino: una conquista democrática.....	15
1.3 Incorporación de las cuotas en la legislación chilena.....	21
2. Estallido social, proceso constituyente y la demanda de paridad.....	30
2.1 El descontento social y las demandas tras el estallido del 18 de octubre....	32
2.2 La salida institucional: Acuerdo por la Nueva Constitución.....	34
2.3 Saldo pendiente: la paridad de género.....	37
Capítulo II. Ley 21.216: Una contribución a los regímenes electorales de género.....	41
1. Elementos previos.....	42
1.1 Sistemas electorales.....	42
1.2 Régimen electoral de género.....	46
2. Ley 21:216: Discusión para alcanzar la paridad de género en el sistema electoral a aplicar en la elección de integrantes del órgano constituyente en Chile.....	50
2.1 Debate de paridad en el órgano constituyente.....	51
2.1.1 Igualdad de derechos.....	51

2.1.2 Representación de ideas o presencia.....	54
2.1.3 Momento de la paridad.....	55
2.2 Fórmula: Propuestas electorales para alcanzar la paridad.....	55
2.2.1 Punto de partida: Asignación paritaria.....	55
2.2.2 Principales nudos de la discusión.....	60
2.2.3 Propuestas a lo largo de la tramitación legislativa.....	62
2.2.3.1 Segundo trámite legislativo: Listas Cerrada por Distrito.....	62
2.2.3.2 Comisión Mixta.....	69
2.2.3.2.1 Escaños supernumerarios.....	72
2.2.3.2.2 Doble papeleta.....	73
2.2.3.2.3 Corrección paritaria de sexo subrepresentado.....	74
2.5 Aprobación y promulgación de la Ley N°21.216.....	75
Capítulo III. Paridad 2020: Resultados, conclusiones y desafíos.....	82
Anexo: Entrevista a Julieta Suárez-Cao.....	88
Bibliografía.....	102

Resumen

La Ley N°21.216 del año 2020, modifica la Carta Fundamental en dos aspectos. Permite la conformación de pactos electorales de independientes y garantiza la paridad de género, tanto en declaración de las candidaturas como la integración del órgano constituyente. Esta memoria de tesis, profundiza en la tramitación legislativa de este segundo aspecto: la Paridad de entrada y de salida; las diversas fórmulas electorales que se analizaron para alcanzar el objetivo, los nudos críticos de la discusión y la fórmula final adoptada. Para ello, se hace una revisión de la titularidad de derechos políticos de las mujeres desde 1810 en adelante, el avance de las cuotas en nuestro país y el proceso político y social más significativo desde la vuelta a la democracia, que fue la antesala del hito feminista más importante del último tiempo: ser el primer país que escribe una constitución, mediante un órgano constituyente integrado por representantes electos con igual proporción entre hombres y mujeres. “La primera paritaria en el mundo”.

Palabras claves: Paridad, Sistema Electoral, Reglas de Paridad, Régimen Electoral de Género.

Introducción

"Las democracias modernas enfrentan un desafío en los procesos constituyentes, porque deben responder a las crisis en democracia con más democracia. En otras palabras, las crisis sociales son crisis políticas en la medida que la democracia no solo genera la expectativa de elegir autoridades, sino que éstas respondan adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía".

María Cristina Escudero (2021, pág. 15).

Hace 3 años, por esta misma fecha, se discutía en el Congreso Nacional una reforma constitucional para definir una fórmula en clave electoral que permitiera conseguir el objetivo de una constituyente paritaria, de aprobarse el plebiscito constitucional en el mes de abril de aquel año¹.

Esta memoria busca ser un aporte en la sistematización de la discusión sobre la representación paritaria en la integración del órgano constituyente y las diversas propuestas que se evalúan en la tramitación del proyecto en el Congreso Nacional, Boletín N°13.130-07, que da paso a la Ley N°21.216 de marzo del año 2020, a la que se le atribuirá el carácter de una experiencia relevante dentro de lo que se ha denominado a nivel comparado *regímenes electorales de género*, es decir “reglas formales que establecen el modo en que los partidos, movimientos políticos y/o candidaturas no partidistas deben registrar personas para competir por un cargo de elección popular en un sistema democrático (Freidenberg, 2020) (Caminotti & Freidenberg, 2016) y que se asocia con reglas formales que moldean las decisiones y los comportamientos políticos (Norris, 2004) (Dahlerup, 2013); tienen capacidad para atender las desigualdades estructurales que viven las sociedades (Saba, 2016) y funcionan como vías rápidas (fast track) (Dahlerup &

¹ Finalmente, por la pandemia de COVID-19 aquella elección se postergó para octubre de 2020.

Freidenvall, 2005) para mejorar los niveles de representación política de los grupos subrepresentados (Archenti & Tula, 2014); (Llanos & Martínez, 2016); (Bareiro, 2007) en (Freidenberg, 2022, pág. 30)

En el año 2019 en nuestro país, se vivió una revuelta social que no permitió que ningún actor o actora política ni social fuera indiferente. Un estallido social, caracterizado por la espontaneidad de la protesta, las graves violaciones de derechos humanos y una salida institucional que abrió las puertas a que la ciudadanía decidiera mediante plebiscito nacional, si aprobaba o rechaza la creación de una nueva constitución de la república a través de un órgano constituyente. Órgano constituyente que se definió, paritario. Dicha convicción estuvo anclada en el pensamiento que una democracia que no tenga la suficiente representación descriptiva de las mujeres, presenta una grave falla para su funcionamiento (Bacchi, 2007) (Dahlerup, 2006) (Ríos Tobar, 2008) y por tanto no puede considerarse como una democracia, aquella cuyo sistema político no considera a las mujeres (Freidenberg, 2015), (Tripp, 2013) (Paxton, 2008), (Schmidt-Bayer, 2018); (Bareiro & Soto, 2015), (Bareiro & Echauri, 1998).

Específicamente hablar de la fórmula para alcanzar el objetivo de paridad es de perogrullo. Un sistema electoral no solo determina el modo en que los votos se traducen en escaños, sino que, además, puede tener la capacidad de influir sobre el elector de modo de inclinarse a votar por una persona o por un partido político. La capacidad que tenga un sistema electoral de ser lo más fiel a la realidad social dependerá del grado de apertura del sistema de partidos y del sistema de gobierno. (Sartori, 2016) y por supuesto, que el órgano represente fielmente el reflejo de la sociedad en tanto un 51% de su población, son mujeres, era un bien a resguardar y alcanzar, frente a la experiencia legal de las cuotas en la elección parlamentaria de 2017. Que si bien, las cuotas funcionaron como mecanismo acelerador de la paridad de género (Comunidad Mujer, 2017. González Mahan, 2018), el vaso siguió medio lleno (Foulon & Suárez-Cao, 2018), toda vez que sólo aumentó en un 6,8% la participación de mujeres en el Congreso Nacional, alcanzando sólo el 24%, en las elecciones parlamentarios de 2017.

“Que las mujeres (y otros géneros) no ejerzan el poder de la misma manera que los hombres en las instituciones democráticas evidencia fallas en el funcionamiento de los sistemas políticos

(Schmidt-Bayer, 2018) (Bareiro & Soto, 2015); (Francesshet, Krook, & Piscopo, 2012) y en el modo que se ejerce la representación política (Mackay, Kenny, & Chappell, 2010)” en (Freidenberg, 2022, pág. 24)

“La incorporación del género al estudio de la representación política es clave para poner atención en las desigualdades en el acceso y el ejercicio del poder en la vida pública (Joni, 2011) así como también para mapear analizar y explicar la inclusión y exclusión del sexo y el género en (la praxis de) la representación (Celis, 2008)” en (Freidenberg, 2022, pág. 26)

“El énfasis en la dimensión procedimental de la democracia ha ignorado de manera sistemática el análisis respecto a quiénes son los que compiten, quienes los que ganan y qué es lo que se promueve desde el poder, es decir, el nivel de inclusión de las decisiones gubernamentales en materia de agendas e intereses.” (Freidenberg, 2022, pág. 25)

El primer capítulo: “Titulares de la representación democrática en Chile. Breve revisión histórica”, hace un repaso por quienes han sido titulares activos de la democracia (demokrati en griego que significa “poder o gobierno del pueblo”), entendiendo que la democracia no ha tenido a lo largo de la historia estándares y principios unívocos, sino al contrario, hemos visto cómo la democracia en tanto tipo de relación entre sus ciudadanos y el Estado (Tilly, 2007) ha estado sometida a su propia democratización. Para ello, observamos la evolución histórica del derecho a sufragio y ser electos en Chile desde 1810 a nuestros días, con especial atención en los hitos democráticos de incorporación de las mujeres chilenas al espacio público y político, desde que obtienen el derecho a voto en 1948 a la ley de cuotas de 2015.

En la segunda parte del capítulo, se presenta el estallido social, el proceso constituyente que emerge y la demanda de paridad del movimiento feminista y de mujeres en el país, los antecedentes socio-políticos inmediatos y responsables de instar al mundo político a impulsar una reforma constitucional que permitiera un objetivo paritario claro.

En el segundo capítulo: “Democracia paritaria en el órgano constituyente”, entramos de lleno en la tramitación de la fórmula del sistema electoral para alcanzar la paridad, que presenta una

conversación interesante, ya no sólo en términos políticos de la necesidad de construir una democracia sólida en términos de género, sino las reglas electorales que mejor aseguran la integración paritaria en el órgano constituyente.

Este desafío partía con una regla pre-definida. En el caso de la convención mixta constitucional, el órgano sería integrado en partes iguales por miembros electos para el efecto, y en parlamentarios y parlamentarias en ejercicio. En caso de la convención constitucional, se determinó que sus integrantes fueran electos íntegramente para este efecto, bajo el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de Diputados en la proporción correspondiente (Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución, 2019).

En este capítulo por tanto, exploramos un preámbulo conceptual de los sistemas electorales, la democracia paritaria y lo que autoras como Freidenberg y Caminotti han denominado “Régimen electoral de género”, que han subvertido las fórmulas electorales tradicionales que no han considerado como ejercicio propio del sistema electoral, la incorporación de mujeres en su diseño y del cual, la experiencia chilena comentada, adscribe, sin antes, dar una discusión política y aplicada de cómo se consigue el objetivo paritario en la práctica del sistema electoral chileno para esta elección particular.

Si bien, la discusión se da en un marco de distintas posiciones que son sistematizadas, las propuestas legislativas que se presentan, parten de ciertos mínimos con perspectiva de género en pro de la paridad habiendo consenso en las reglas de declaración de candidaturas casi en la mayoría de los diseños. La discusión radica en cómo se consigue la paridad de resultados y para ello, además del punto de partida de la propuesta de Asignación Paritaria, hay 4 líneas de propuestas adicionales: Lista cerrada por distrito, Escaños supernumerarios, Doble papeleta y corrección paritaria del género subrepresentado.

En el tercer capítulo, se exponen los resultados de la aplicación de la Ley N°21.216 en las elecciones de mayo de 2021, las principales conclusiones de la experiencia de paridad y los aprendizajes y desafíos.

Esperamos que esta memoria sea útil para entender el debate sobre sistema electoral de género que tuvo lugar en Chile, para hacer posible la primera convención constitucional paritaria del mundo.

Desde este hito en adelante, se abre la interrogante de si la construcción de un andamiaje institucional de género, como son las reglas logradas en la Ley N°21.216, se perfeccionarán y/o se replicarán en la totalidad de las elecciones en Chile. De todas formas, la reflexión teórica y técnica electoral, servirán para nuestra y las siguientes generaciones como una experiencia desbordante del régimen electoral de género chileno, fruto de la marea feminista.

Capítulo I: Titulares de la representación en Chile. Breve revisión histórica.

1.El lugar de la mujer en la legislación electoral chilena

“La democracia nunca fue democracia para las mujeres.”

Joan Wallach Scott

En la antigua Grecia, la democracia ateniense que data de mediados del siglo V a.c. era de tipo directa y excluyente de los esclavos, pobres y mujeres. La revolución francesa y los procesos constitucionalistas de principios del siglo XIX instalan la democracia representativa en la que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto.

Quienes podían votar, en definitiva, constituían los titulares activos de esta democracia naciente y quienes eran electos como representantes, sus protagonistas. Una pregunta importante para este nuevo modelo de democracia, según Dalh es “¿qué personas debían constituir el demos?” (Dalh, 2004). Recordemos que en los albores de la democracia representativa, sólo podían votar hombres, de determinada edad en adelante, que supieran leer y escribir y propietarios. Estos requisitos estrictos excluyeron a la mayoría de la población por al menos un siglo alrededor del mundo. No obstante, las voces críticas no tardaron en aparecer. Fue una mujer que había participado activamente de la Revolución francesa, Olympe De Gouges, autora de la “Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana”, que en el artículo III de su manifiesto señala enfáticamente: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación, que no es sino la reunión de la mujer y el hombre: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ellos expresamente” (Gouges, 2019)². Mary Wollstonecraft escribe en 1792 “Vindicación de los derechos de la mujer” quien a través de un análisis de la posición de las mujeres de la época hace defensa de la igualdad, oponiéndose a filósofos y políticos de la

² Olympe, como muchos disidentes de los jacobinos fue condenada a la guillotina en 1793 y a las mujeres francesas recién se les otorgaría el derecho a voto en 1944.

época como Rousseau y que reafirma con su famosa frase “No deseo que tengan poder sobre los hombres, sino sobre sí mismas”. (Wollstonecraft, 2014).

En los siguientes párrafos observaremos quiénes tuvieron derecho a sufragio y a ser electos, la paulatina incorporación de los hombres de todas las clases sociales y la lucha por los movimientos de mujeres por obtener derecho a ser titulares de la democracia representativa, pudiendo participar de ella por fin en 1949, hasta la ley de 2015 de la presidenta Bachelet, que establece cuota de participación de mujeres en la conformación de las listas de candidaturas al parlamento.

1.1 Titulares del derecho a voto 1810-1948

Desde 1810 a 1874 existió un régimen electoral censitario, en el cual “se restringió el derecho a ciudadano y sufragio solo a personas que cumplieran con requisitos de tipo educacional, ético, patrimonial, cultural” (Nazer & Rosemblyt, 2000).

En 1810 se promulga el Primer Reglamento Electoral, el que contiene conceptos como “distrito” y “representación”, componentes claves para la noción de la política moderna. Las reglas estipuladas, se utilizaron para la elección de parlamentarios del Primer Congreso Nacional en 1811. Señala el Reglamento con fecha 15 de diciembre de 1810 (Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1810) que tenían “derecho de elegir i concurrir a la eleccion todos los individuos que, por su fortuna, empleos, talentos o calidad, gozan de alguna consideracion en los partidos en que residan, siendo vecinos i mayores de veinticinco años”.

Este primer antecedente de la república en ciernes (periodo de la patria vieja), se repetiría sólidamente en los reglamentos y constituciones que siguieron en ese corto y alborotado periodo.

En 1813 se crea un concepto de ciudadanía de difusa autoría. Algunos historiadores se lo atribuyen a Fray Camilo Henríquez y otros a Mariano Egaña (Biblioteca del Congreso Nacional,

s.f.), en donde además del factor etario, se agrega “que sepa leer y escribir” y “ser empleado público de ministerio que no sea indecoroso, cuyo sueldo no baje de 300 pesos en las provincias, y de 500 en la capital, o cuyo ministerio aunque no goce sueldo sea honroso, y de consideración.” (artículo 13 Reglamento), otros dos requisitos marcados en el tiempo.

Con la Constitución Política de la República de 1833, se establece un nuevo marco para considerar la ciudadanía, estableciendo en el artículo 8vo a) la edad de 25 años, si son solteros; b) la edad de 21 años si son casados; c) saber leer y escribir d) alguno de los siguientes requisitos: “1. Una propiedad inmueble, ó un capital invertido en alguna especie de jiro, ó industria. El valor de la propiedad inmueble, ó del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una lei especial. 2. El ejercicio de una industria ó arte, ó el goce de un empleo, renta ó usufructo, cuyos emolumentos ó productos guarden proporción con la propiedad inmueble, ó capital de que se habla en el número anterior”. En el año 1874, se reformaría la constitución en aquel artículo eliminando el requisito de renta.

Sin embargo, durante todo el periodo y muy entrado el siglo XIX, los hombres de la clase obrera y trabajadora no tuvieron participación real en los procesos electorales (Valenzuela, 1992). Para las mujeres, ni mencionar la posibilidad de participación en la esfera pública. Existe una anécdota que relata Felicitas Klimpel, que es demostrativa no tan sólo de la omisión legal que se vive por razón de género, sino de la oposición activa a la exclusión, por parte de los hombres políticos de la época. En el año 1875, un grupo de mujeres del pueblo de San Felipe pidió inscribirse en los registros electorales, afirmando que la constitución del año 1833 concedía el derecho de sufragio a “los chilenos” y que este término comprendía a los individuos de ambos sexos, por tanto tenían el derecho a inscribirse y por tanto, votar. (Klimpel, 1962). Al parecer este hecho también habría ocurrido en otras ciudades del país: La Serena, Casablanca, Rengo y Valparaíso (Cerdeña, Gálvez Comandini, & Toro, 2021). En “Primeras mujeres en el Congreso Nacional: 1949-1965”, se recopiló un extracto del 18 de noviembre de 1875, en El Mercurio de Valparaíso, que publicó la siguiente noticia: “Hoy han sido cerrados los registros después de haber inscrito en la primera mesa de este pueblo a la señora Clotilde Garretón de Soffia. La mesa acordó unánimemente que la lei (sic) no la eximía, y por lo tanto no había inconveniente de llamarla ciudadano, puesto que contaba con todos los requisitos que aquella dispone”. No

obstante, no hay constancia de que haya podido votar en las elecciones presidenciales de 1876. (Prado, 2020, pág. 44).

Seguramente como efecto de dicha laguna normativa desvelada por las sufragistas y para no dar ningún espacio a interpretaciones a favor de considerar a las mujeres como ciudadanas, en el año 1884 se dictó la Ley N°2.028 que en su artículo 40 deja clara la postura del legislador: “No serán inscritos (en el registro de electores), aun cuando reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior: Numeral 8° Las mujeres.”

La reforma constitucional de 1888, no obstante exponer la situación de mujeres respecto a sus nulos derechos políticos, estableció el sufragio universal masculino, estableciendo una ampliación formal del voto, puesto que eliminó todos los requisitos censitarios, incluyendo el requisito de patrimonio y determinó la edad de voto, desde los 21 años cumplidos para los hombres ya estuvieran solteros o casados que supieran leer y escribir.

Señalan Nazer y Rosemblit, que “Si bien la reforma electoral era un enorme avance respecto de la situación anterior quedaban fuera del sistema los menores de 21 años (mas de la mitad de la población), las mujeres mayores de 21 años (que era la mitad de la población mayor de 21 años) los analfabetos (sobre el 60% de la población), con lo cual el sistema solo permitía la participación de un reducido número de ciudadanos varones, mayores de edad, ilustrados, inscritos en los registros respectivos. De esta forma hacia 1888 el potencial electoral era el 10% de la población total, pero solo estaba inscrito un 5% y ejercía su derecho a voto un 3,5%.” (Nazer & Rosemblit, 2000).

Durante el periodo conocido como régimen parlamentario, se dicta legislación electoral, destacándose la Ley N°2.453, de agrupaciones provinciales y departamentales y de número de parlamentarios; la Ley N°2.883, que aumenta los niveles de transparencia electoral; y el Decreto Ley N°343, sobre el Conservador del Registro Electoral de marzo de 1925.

En agosto de 1925 se desarrolló el plebiscito de la nueva constitución. El 19 de septiembre, a través de los Decretos Leyes 542 y 543, se dictó la “Lei de Elecciones”, el cual es el primer cuerpo normativo moderno chileno en la materia. La respectiva ley, designa un Tribunal

Calificador de Elecciones y un sistema proporcional de designación de escaños, lo que significó un importante avance a nivel institucional de la justicia electoral y que perduró casi sin modificaciones hasta 1973.

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución de 1925, los requisitos para ser ciudadano con derecho a voto eran tener 21 años de edad cumplidos y saber leer y escribir. La norma no mencionaba sexo. A lo largo del siglo XX, esta figura de sujeto con derecho a sufragio tuvo cuatro reformas posteriores en 1934, 1949, 1979 y 1972. (Cruz-Coke, 1984)

Para comprender la importancia de estas reformas y la participación social que empujó estos cambios, que incluyen la participación de mujeres en política, es necesario hacer un ejercicio de lupa para adentrarnos en las condiciones sociales y culturales de la época, del movimiento feminista y las principales intelectuales que lucharon por la ampliación democrática de carácter histórico en nuestro país.

1.2 Voto femenino: una conquista democrática

En 1877 entró en vigencia el Decreto Amunátegui, el cual permitió que las mujeres entraran a la universidad. Mas, es importante acotar que esta no fue una “mera concesión desde arriba, sino una lucha emprendida desde abajo” (Cerde, Gálvez Comandini, & Toro, 2021) por mujeres pedagogas como Antonia de Tarragó e Isabel Le Brun, quienes en 1872 y 1876, respectivamente exigieron al Ministro de Justicia e Instrucción Pública que sus alumnas pudieran rendir exámenes para validar sus estudios secundarios con el fin de ingresar a los estudios universitarios. La oportunidad de acceder al conocimiento y la educación formal que se les había negado, permitió paulatinamente la incorporación al espacio público y las esferas de influencia política a mujeres de la clase media y de la alta sociedad. Para todos los análisis sobre la obtención del voto femenino, este hito es fundamental, para lo que vendría más adelante.

A partir de este avance en la educación, el cambio de siglo y la migración campo-ciudad, la industrialización y la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo productivo, se crean

organizaciones de mujeres, trabajadoras, centros de madre, clubes (Eltit, 1994), “no todas son claramente feministas ni sufragistas” (Kirkwood, 2010), pero se empieza a configurar un espacio común para que mujeres pensarán su posición en el mundo que históricamente les había cerrado la puerta para mantenerse en la esfera doméstica y de la familia.

Los movimientos de mujeres, se articulan en un primer momento bajo el alero de la lucha de clases. Las trabajadoras textiles comienzan a organizarse frente a las carencias de la vida cotidiana y la explotación, creando las primeras experiencias de resistencia en torno al género. En 1887 se funda la Sociedad de Obreras N°1 de Valparaíso, en 1888 la Sociedad de Socorros Mutuos Emancipación de la Mujer y la Sociedad Protección de la Mujer en Santiago; y en 1890 la Sociedad de Obreras en Iquique, en donde además se integraron las esposas de obreros y dueñas de casa (Cerde y Hutchinson en (Cerde, Gálvez Comandini, & Toro, 2021).

En la década de 1910, el movimiento obrero radicalizaría su discurso de clase y la participación de mujeres en el movimiento contra la explotación proletaria. En 1913 luego de la visita de la feminista española Belén de Sárraga, comienzan a replicarse los Centros que llevan su nombre en Iquique, Antofagasta y las principales oficinas salitreras, en donde las mujeres organizaban conferencias, formación política y manifestaciones espontáneas. Existieron además el Centro Instructivo de Obreras Librepensadoras “Luisa Michel” de Antofagasta y los Centros Despertar de la Mujer, en Valparaíso y Viña del Mar. Las organizaciones que en un primer comienzo fueron autónomas de mujeres, convivieron con organizaciones mixtas, para en 1918 empezar a crear secciones dentro de las federaciones obreras. De forma paralela, en 1915 de la mano de mujeres de clase media y alta que se movían en las esferas culturales e intelectuales de la época, se crea el Círculo de Lectura, liderado por Amanda Labarca, educadora, escritora y militante del Partido Radical, quien tendrá un rol ineludible en la lucha por obtención del voto.

Mientras se desarrollan estos sindicatos, organizaciones de mujeres, y más adelante partidos pro emancipación del género, hay una iniciativa que no prospera, pero según la revisión bibliográfica intenta ser la primera que esboza los derechos políticos de las mujeres en el congreso y ocurre en 1917, según Prado, por “el diputado Luis Undurraga, del Partido Conservador, -quien- presentó el primer proyecto de ley relativo al sufragio femenino y del reconocimiento de la capacidad de la mujer para ocupar cargos públicos. Sin embargo, dicha

moción parlamentaria no tuvo eco. Hubo oposición, ya que se adujo que las mujeres de la época, por su inclinación a la Iglesia, votarían por los candidatos católicos.” (Prado, 2020, pág. 45).

En 1919, se desprende un grupo de mujeres del círculo inicial de Amanda Labarca para formar el Consejo Nacional de Mujeres, quienes presentan para 1922 un proyecto sobre derechos civiles y políticos de la mujer. En 1919 es año también de la creación del Partido Cívico Femenino, que propone el voto municipal (Kirkwood, 2010) que no se conseguirá sino hasta 1931.

En Crónica del sufragio femenino en Chile, Diamela Eltit relata la creación del Partido Cívico Femenino y su revista Acción Femenina que promueve la obtención del voto municipal. En 1924 se realiza la Quinta Conferencia Panamericana para la otorgación de los derechos políticos de la mujer y en 1926, se crea la Unión Femenina de Chile que lleva como bandera las mismas causas. La Unión Femenina de Chile, representante de un feminismo más moderado, o reformista, esto es por su lucha por la igualdad ante la ley y el derecho a voto, no obstante, mantener las ideas sobre el rol de la mujer como madre y cuidadora no escatimó en encender las críticas cuando en la discusión sobre la nueva constitución de 1925, quedaron afuera de la Comisión Consultiva que redactó el nuevo pacto social de la época. Las mujeres fueron excluidas dentro de la composición del órgano (122 hombres) y también sus ideas (el derecho a sufragio de las mujeres, entre otros) (Cerdeña, Gálvez Comandini, & Toro, 2021).

El rol de las revistas y diarios, es importante para esparcir las reflexiones de estas luchadoras, conocer su pensamiento y claridad para vindicar su incorporación como ciudadanas a un mundo que las negaba como tal. La Aurora Feminista (1904), La Alborada (1905), La Palanca (1908), Acción Femenina (1922), Nosotras (1931) son algunas de ellas.

Para ilustrar lo anterior, recogimos un extracto de un artículo publicado en 1932:

“¿Por qué la mujer desea no sólo el voto femenino sino la igualdad de derechos con el hombre? Porque tiene los mismos, sino mayores deberes y el hombre nada ha hecho para que pueda cumplirlos. No es pues un movimiento epiléptico, histérico de la mujer. Ya pasaron esos tiempos. Es el resultado de la reflexión de la mujer

con un cerebro tan capaz como el hombre, que siente la obligación que tiene, ante el desastre en todo orden de cosas, de incorporar sus actividades, su juicio sereno, prudente, al manejo de la cosa pública. Y precisamente con la incorporación de la mujer, con iguales derechos que el hombre en el ejercicio de los derechos cívicos, se terminaría con la lucha política ardiente, que ha degenerado en politiquería utilitarista, sin contemplar jamás los intereses generales de la nación” (Nosotras, Semanario Feminista N°18, 1932).

El 15 de enero de 1934 el presidente Arturo Alessandri Palma promulgó la Ley N°5357 que permite a las mujeres participar en las elecciones municipales. Su artículo 19 señala “Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente; y b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.”

El artículo 56 de la Ley N°5357 indicaba que las mujeres también podrán ser elegidas. Así es como para las elecciones de 1935, se presentaron 98 candidatas a las elecciones municipales, las primeras en que podían participar, resultando electas 26 en cargos de regidoras, representando el 2% del total de la elección. Alicia Cañas Zañartu, independiente por el Partido Conservador, se convirtió en la primera alcaldesa en ser elegida por votación popular, en Chile y Sudamérica (SERVEL, 2018).

En entrevista años más tarde, Elena Caffarena a propósito del voto municipal señala:

“En realidad los partidos no tenían mucho interés en la aprobación del voto. Para ellos era una incógnita, a pesar que el voto municipal era un antecedente. Mire una cosa curiosa, el voto municipal se obtuvo con una lucha de solo un año, mientras el voto político se obtuvo con una lucha de más de 20.

Entrevistadora: *¿Por qué se concedió el voto municipal?*

Caffarena: porque los partidos querían ver cuál era el comportamiento de las mujeres frente al sufragio. Resulta que el comportamiento de las mujeres fue bastante pernicioso para el voto político porque las mujeres en la primera elección municipal se volcaron a los sectores reaccionarios. Tanto es así que en la primera elección salieron electas tres mujeres de derecha.”

En 1933 nace el Comité Pro Derechos Civiles de la Mujer, creado por Felisa Vergara y en 1935, el Movimiento Pro Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCH), bajo la presidencia de Elena Caffarena, para quien “El MEMCH fue una institución distinta de las anteriores. Fue una institución pluralista en la que se llamaba a mujeres de todas las ideologías, de todas las clases sociales, de todos los niveles socioeconómicos. Ahí teníamos nosotros universitarias, profesionales, obreras, empleadas, dueñas de casa y todas teníamos una cosa común que era luchar por la emancipación de la mujer. Emancipación económica, emancipación social, emancipación jurídica.”

El objetivo final del MEMCH, era obtener el voto político sin restricciones de las mujeres. Caffarena junto a Flor Heredia, ambas abogadas, redactan un proyecto para el sufragio femenino en 1941, que no llega a materializarse. En 1944, se crea la Federación Chilena de Instituciones Femeninas, FECHIF, con más de 200 organizaciones. Su presidenta es Amanda Labarca. En 1946 nace el Partido Femenino, liderado por María de la Cruz, quién más adelante se convierte en la primera Senadora de la República en 1953.

En 1945, la FECHIF presenta al Senado un proyecto de ley para modificar la ley general de elecciones, que es apoyado por senadores de distintos partidos políticos. Aprueba todos los trámites legislativos el 21 de diciembre de 1948. “El 8 de enero de 1949 entra en vigencia la Ley N°9.292, titulada “Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala”. En su texto, que incluye 85 artículos, se otorgó derecho a voto a la mujer en las elecciones parlamentarias y presidenciales, así como el derecho a ser elegidas en esos cargos. Ello se ve en el inciso 9 del artículo 14 de la ley, que señala que "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres",

y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales". Con ello, se incorpora la mujer al sistema político chileno. Sus efectos se concretaron rápido en la composición del Congreso Nacional. El 24 de abril de 1951, asume en la Cámara la primera diputada, Inés Enríquez Frodden, militante del Partido Radical, representando a la 17° Agrupación Departamental (Concepción, Talcahuano, Tomé, Yumbel y Coronel).

Mientras tanto, el 13 de febrero de 1953 asume María de la Cruz Toledo, la primera mujer electa senadora, militante del Partido Femenino de Chile, y en representación de la 4° Agrupación Provincial de Santiago. En números globales, sin embargo, la participación de la mujer fue creciendo dentro de un proceso histórico más lento. En las elecciones presidenciales de 1952 – las primeras en las cuales votó la mujer- sólo estaba inscrito el 29,7% de las mujeres capacitadas para hacerlo; recién en las elecciones presidenciales de 1970, cerca de la mitad de las mujeres estaba inscrita para votar (47%)” (Biblioteca del Congreso Nacional, s.f.).

Este triunfo “les pertenece íntegramente (a las activistas), es producto de un viaje lento, difícil, en el cual deben romper múltiples prejuicios con el indesmentible peso de sus grandes capacidades”. (Eltit, 1994)

La tercera reforma importante del periodo fue la Ley N°17.284, de 22 de enero de 1970, que estableció una reforma constitucional para dar derecho a sufragio a los mayores de 18 años y a los analfabetos. Sin embargo, por una omisión en el texto constitucional, quedaron sin derecho a voto los analfabetos en las elecciones municipales. Debió aprobarse una nueva reforma, adecuando el artículo 104 de la Constitución al artículo 7 de la misma, por Ley N°17.420, de 31 de marzo de 1971.

La última reforma se efectuó por Ley N°17.628, de 24 de febrero de 1972, la cual reglamentó el sufragio de los analfabetos y obligó a los partidos políticos y a los candidatos independientes a adoptar lemas, distintivos o escudos característicos de sus colectividades, para que los analfabetos pudieran distinguirlos. De este modo en las cédulas los partidos y candidatos estaban identificados por letras, números, emblemas y nombres (Cruz-Coke, 1984).

Desde el 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990, Chile vivió en la dictadura cívico-militar liderada por Pinochet. Entre las medidas inmediatas del golpe de Estado, estuvo la clausura del Congreso Nacional, el receso a los partidos políticos y la instauración del Estado de Sitio en todo el país.

Durante 17 años, no existieron derechos civiles ni políticos y sistemáticamente se violaron los derechos humanos de hombres, mujeres y niños.

1.3 Incorporación de las cuotas en la legislación chilena

Para graficar lo enraizado de un sistema diseñado por hombres y para hombres, en los 209 años de historia del Congreso Nacional hasta el año 2020, del total de 4.029 parlamentarios en ejercicio 3.940 han sido hombres y sólo 109 mujeres (Hafemann, 2020). Es decir, en lo que llevamos de historia republicana, la política y el poder legislativo ha estado en un 97% asentado en representantes del género masculino.

Las mujeres en Chile obtienen el derecho a votar en 1949, no obstante, no a ser electas. Muchos podrán refutar esta afirmación, pero para ser electas bajo el sistema electoral vigente, una extensa literatura concuerda con las trabas para las candidatas mujeres para ser siquiera candidatas, aún más para ser electas, dado un sistema de desincentivos y dificultades por razón de género que imperan estructuralmente en la cultura social y política de nuestras sociedades patriarcales y los partidos políticos.

Frente a este hecho, desde los organismos internacionales de derechos humanos inspiraron reformas provistas por los ideales y principios de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Entrada la década de los noventa comenzó un importante movimiento para visibilizar la baja representación de mujeres en las esferas políticas, no obstante ser la mitad de la población. Una de estas primeras instancias

internacionales fue la Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones en 1992, donde se suscribe la Declaración de Atenas que realiza una crítica importante a la exclusión histórica de las mujeres de los espacios de poder.

“Sostenemos los principios y argumentos siguientes:

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualidades de la humanidad y su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.

La infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.”³

Es un manifiesto potente sobre las necesidades y desafíos democráticos, que no puede seguir siendo nunca más, sino bajo la perspectiva de género. Otra Plataforma importante se crea 3 años después, a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Pekín el año 1995, donde se creó un catálogo de extensas medidas para erradicar la desigualdad de género desde múltiples ámbitos. Esta Plataforma resultante, propició un cambio discursivo (Dahlerup (Caminotti, 2016) al “poner el foco en las desigualdades de poder entre los géneros y en las actitudes y mecanismos de discriminación presente en la sociedad y los partidos políticos” (Caminotti, 2016).

³ Disponible en: <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>

En tal instrumento se establece el objetivo estratégico G.1. sobre adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Dentro de las medidas, explícitamente se encuentran en el artículo 190: “cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;” (letra b), “examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas” (letra d) y “procurar lograr el equilibrio entre ambos sexos en las listas de candidatos nacionales designados para su elección” (letra j).

Siguiendo a Camonetti, en la tercera ola de democratización de América Latina, este tipo de planteamientos normativos estableció por una parte, la responsabilidad ineludible de los partidos políticos y por otra, que los Estados debían garantizar los derechos políticos de las mujeres (Torres García, (Caminotti, 2016)

A 12 años de estas instancias internacionales, Latinoamérica también pone en agenda estos importantes asuntos. La X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y su Declaración: El Consenso de Quito en 2007, definió la paridad como un pilar de la democracia “cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, en las relaciones familiares (...) sociales, económicas, políticas y culturales”, que constituye “una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (Punto 17).

La XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe , aprobó el Consenso de Brasilia, ratificando el llamado a establecer la paridad en todos los niveles de representación pública.

Tanto las cuotas como la paridad, son un requerimiento democrático, en el entendido que son acciones afirmativas que reconocen la desigualdad y la necesidad de medidas temporales para

que la participación política de las mujeres avance más rápidamente. Las cuotas, se justifican desde la igualdad y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos.

Siguiendo a Zúñiga, no existe un criterio único en torno a lo que se entiende única para la “representación equilibrada” sin embargo, la literatura ha oscilado entre un 30% y un 50% de escaños reservados para la representación de mujeres (Zúñiga, 2005).

En los años noventa, se comenzaron a aplicar las primeras leyes de cuotas de género en Latinoamérica. Argentina fue el primer país pionero en incorporar una norma sobre la materia en 1991; le siguió México y Costa Rica en 1996; Ecuador, Bolivia, Perú, República Dominicana y Brasil en 1997. Los siguientes años, les siguieron 5 países más de la región antes que en nuestro país en el año 2015, se aprobara una cuota de género, que se aplicó por primera vez en las elecciones de 2017, sólo para diputadas y senadoras y que aumentó de 15,8% en 2013 a 22,% en 2017 en la cámara de diputados y de 15,7% a 20% en el Senado.

Para la profesora de Ciencias Políticas, Mona Lena Krook (Krook, 2006), examinando casos individuales de reforma de cuotas, la academia ofrece cuatro causas básicas para explicar la adopción de cuotas alrededor del mundo:

- a) Las mujeres se movilizan por las cuotas para aumentar la representación de las mujeres,
- b) Las élites políticas reconocen ventajas estratégicas para apoyar las cuotas,
- c) Las cuotas son consistentes con las nociones existentes o emergentes de igualdad y representación,
- d) Las cuotas están respaldadas por normas internacionales y su esparcimiento es a través del intercambio internacional de estas políticas.

En Chile, Michelle Bachelet fue la primera mujer presidenta -y la única mujer hasta ahora- en la historia de nuestro país, electa en dos periodos: 2006-2010 y 2014-2018, sin embargo la representación de mujeres en política, estaba bajo el promedio latinoamericano, y veníamos llegando tarde a la cuota. Como señala Julieta Suárez-Cao y Lucía Miranda Leibe, siguiendo a Bjarnegård y Kenny, “no es suficiente con haber tenido presidentas para lograr la equidad es

importante reconocer que el género no opera simplemente a nivel individual y que por lo tanto hay que comprender a las instituciones y a las organizaciones como imbuidas en relaciones de género” (Suárez-Cao & Miranda Leibe, 2018).

Para Catherine Reyes-Housholder, Bachelet contaba tanto con los incentivos de las bases electorales, como la capacidad política de promover reformas pro mujer (Reyes-Housholder, 2018), lo que se ve reflejado que haya sido la única Presidenta en promover proyectos de ley de cuota.

Desde la vuelta de la democracia, se han tramitado cinco proyectos de ley de los cuales tres fueron mociones parlamentarias y dos, mensajes presidenciales de la misma presidenta, uno en su primer periodo, y otro, en su segundo periodo, dentro de la reforma del sistema electoral que modificó el sistema binominal a uno de características de proporcionalidad y que se aplicó por primera vez en las elecciones parlamentarias de 2017.

A continuación, presentamos una tabla con las principales características de cada proyecto de cuotas:

Tabla 1

Proyectos de Ley de Cuotas tramitados en Chile entre 1990 y 2020.

Proyecto de Ley de Cuotas	Boletín N°1994-07/1997	Boletín N°3020-06/2002	Boletín N° 3206-18/2003	Boletín N°5553-06/2007	Boletín N° 9326-07
Año	1997	2002	2003	2007	2014
Ingreso	Moción	Moción	Moción	Mensaje	Mensaje

Tipo de elección	(1)Órganos colegiados de partidos, (2)municipales y (3)parlamentarias.	Municipales y parlamentarias.	(1) Órganos colegiados de partidos, (2)municipales y (3)parlamentarias.	(1)Cargos internos de partidos, (2)elecciones municipales y (3)parlamentarias.	(1)Diputados y (2)Senadores.
Cuota	“Ningún sexo podrá superar el 60% del total de candidaturas presentadas.”	30% de las candidatas deben ser mujeres.	“Ningún sexo podrá superar el 60% de las candidaturas presentadas”	"Las candidaturas de partidos políticos o pactos electorales, no podrán incluir más de un 70% de personas de un mismo sexo".	"Ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo".
Momento	(1) Composición. (2) y (3) Declaración de candidaturas.	No indica.	(1)Composición. (2) y (3)Declaración de candidaturas	(1)Presentación. (2) y (3)Declaraciones e inscripciones.	(1) y (2)Declaración de candidaturas.

Sanción	(1)Repetición hasta alcanzar cuota. (2) y (3)Rechazo de las restantes candidaturas del mismo partido o pacto.	No indica.	(1)Repetición hasta cumplimiento. (2) y (3)Rechazo de las restantes candidaturas del mismo partido o pacto.	(1)Los Estatutos deben establecer procedimientos y mecanismos que aseguren cuota. (2)Rechazo del total de candidaturas declaradas por el partido o pacto político.	(1) y (2)Rechazo de todas las candidaturas declaradas por el partido.
----------------	---	------------	---	---	--

Fuente: Comunidad Mujer.

El primer proyecto de ley de cuotas fue ingresado en el año 1997, por moción parlamentaria de las y los diputados de La Concertación, entre ellos las activistas feministas contra la Dictadura: Fanny Pollarolo y María Antonieta Saa. Tenía alcance, tanto para la elección de órganos colegiados dentro de los partidos políticos como las elecciones municipales, entendiendo de aquí por tales a las elecciones de concejales y además, las elecciones parlamentarias. Ni esta, ni los tres siguientes proyectos de ley prosperaron en el Congreso Nacional. Como pueden ver en la tabla 1, en general, los 4 proyectos oscilan en una cuota del 30% al 40%, sólo al momento de la inscripción y declaración de las candidaturas por listas nacionales de partidos o conglomerados políticos y de no cumplir con la disposición de la ley, se propone rechazar las candidaturas, no obstante se permite corregir en plazos indicados (explícito en proyecto de 2007 y vigente hoy.) Para Jessica González Mahan, estas propuestas no se orientaban a establecer una cuota de género, sino a generar acciones que favorecieran la presencia de mujeres en las listas de candidaturas (Mahan, 2018).

De los proyectos, 4 de los 5, contemplaban las cuotas para las elecciones de órganos colegiados dentro de los partidos políticos y 4 de 5 proyectos, o sea, todos menos el que se hizo ley, incluían las elecciones municipales y no sólo parlamentarias, que finalmente es el alcance de la cuota para elecciones que hoy está vigente.

El 2 de abril del año 2014, la Presidenta Michelle Bachelet presentó al congreso vía mensaje (Boletín N° 9326-07), el proyecto de reforma que sustituyó el sistema electoral binominal en Chile, que estaba vigente desde la transición a la democracia. A través de la publicación de la Ley N°20.840, del 27 de abril de 2015 que sustituyó el sistema electoral binominal, por uno de características de proporcionalidad, inclusión y representación, se estableció un diseño de cuota de género en que ningún partido político podía presentar candidaturas en que uno de los dos sexos superara el 60%. De esta manera, el inciso quinto artículo 3°bis, Ley °18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, establece que:

"De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito." ⁴

Asimismo se incorporan, en el ámbito del financiamiento especial para candidatas, medidas de acción afirmativa para incentivar que las candidaturas de candidatas mujeres, no fuera sólo nominal. A través de dos disposiciones transitorias en la Ley 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral, indicando que a cada candidata se le reembolsaría por concepto de devolución de gasto electoral 0.01 UF extra a las 0,03 UF que se entrega a cada candidato por voto obtenido y adicionalmente por cada mujer electa, el partido obtendría 500

⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082>

UF, que deberían ser invertidos en la formación de mujeres para competir en elecciones generales.

En cuanto a la Reforma a la Ley de Partidos Políticos, un 10% del total de ingresos públicos que se entregan a cada partido por concepto de gasto permanente, debe estar destinado a la formación de mujeres y la composición de todos los cuerpos colegiados de los partidos deben ser equilibrados por sexo, en tanto ninguno supere el 60% del total.

De esta manera, estableció la primera Ley de cuotas en Chile, que consistía en un porcentaje mínimo de candidatas mujeres al momento de la declaración de candidaturas por pacto, a nivel nacional. Como lo hace ver la politóloga Julieta Suárez-Cao, las cuotas en estricto rigor son requisitos de registro de candidaturas (Entrevista, 2022), y no aseguran una cuota en tanto, repartición del ejercicio del poder político, que es la finalidad última de este tipo de incentivos.

Durante el debate de la tramitación de la cuota en el Congreso Nacional, se dieron argumentos para votar en contra, tales como la falta de mujeres o la dudosa preparación de ellas para transformarse en desafiantes (Congreso Nacional, 2017 en (Arce, 2018)) y se generó un “debate en el que mérito e igualdad de oportunidades se configuraban como dos opciones irreconciliables” (Batlle & Roque López, 2018).

Para Jessica González Mahan, las elecciones de 2017, entregan 6 principales resultados y hallazgos:

- a) El incremento en 6,8 puntos porcentuales de la representación de las mujeres en el congreso,
- b) Hay distritos con más de 50% de mujeres electas y 8 distritos sin representación de mujeres, de los 28 que hay en total,
- c) El 80% de las diputadas electas fueron las más votadas dentro de sus distritos,
- d) Las mujeres obtienen mayor número de votos que su proporción de escaños
- e) Los hombres recibieron el doble de aportes financieros que las mujeres
- f) El Frente Amplio tiene mayor participación de mujeres entre las candidaturas electas (35%), le siguió La Fuerza de la Mayoría (27,9%) y Chile Vamos (18,1%), sin embargo a nivel

de partidos, la mayor cantidad de mujeres electas corresponden a Renovación Nacional con 28,6% (10 diputadas), seguido por el PPD, Partido Socialista y Revolución Democrática (4 diputadas cada uno).

Para aclarar los mitos sobre la idoneidad y competitividad de candidatas, en esta elección las diputadas electas no fueron electas por el voto de lista, sino que superaron en votación a todas y todos los candidatos no electos, y en términos porcentuales, solo un 8,6% de las candidatas fue beneficiada por el de voto lista, a diferencia del 10% de hombres que sí lo fue (Foulon & Suárez-Cao, 2018).

Si bien, es un hecho que las cuotas funcionan como mecanismo acelerador de la paridad de género (Comunidad Mujer, 2017. González Mahan, 2018), el vaso sigue medio lleno (Foulon & Suárez-Cao, 2018).

El sistema proporcional moderado reviste una oportunidad para las mujeres, siempre y cuando ellas puedan negociar no solo un cupo, sino que además su estrategia electoral y por eso, es clave la democracia y cultura dentro de los partidos políticos que bajo la crisis de representación que viven, la incorporación de mujeres puede ser una oportunidad, que no se limite a la presencia, sino al cambio de prácticas dentro de los partidos (Arce, 2018).

Con todo, las cuotas permiten avanzar en la creación de una “masa crítica”, esto es, no solamente que haya más mujeres, sino que su “presencia contribuya a que opere un cambio cualitativo en las relaciones de poder que permita a las mujeres, que inicialmente constituyen la minoría en política, utilizar los recursos de la institución en la cual participan para mejorar su situación y la del grupo a la que pertenecen, con lo cual pueden acelerar el desarrollo” (Dahlerup, 1993, pág. 176)

2. Estallido social, proceso constituyente y la demanda de paridad

“Nos quitaron tanto, que acabaron quitándonos el miedo.”

(Anónimo)

En este apartado, haremos una revisión sobre los principales hitos que gatillan la apertura de un proceso político, el más importante desde el término de la dictadura y de la vuelta a la democracia, dada la salida institucional propuesta por los actores políticos y el involucramiento de la ciudadanía para cambiar el pacto social vigente.

El 4 de octubre de 2019, el panel de expertos que regulan el precio del transporte, anuncia el alza del pasaje en hora punta a \$30 pesos. “El que madruga será ayudado con una tarifa más baja”, señaló el Ministro de Economía, Juan Andrés Fontaine. Son los estudiantes secundarios y sobre todo, las secundarias de liceos del centro de Santiago, quienes hacen el llamado a evasiones masivas en las estaciones de metro.

Los diputados de Renovación Nacional Sebastián Torrealba y Karin Luck, responden a la situación presentando un proyecto de ley que sanciona penalmente a quienes evaden en el transporte público. El viernes 18 de octubre, la Ministra Hutt descarta rebajar en las tarifas de pasajes y se agudizan las evasiones masivas en varias estaciones de metro, por lo que las autoridades deciden cerrar indefinidamente las estaciones ese día alrededor de las 18:00 horas y por tanto, esa tarde miles de trabajadores y trabajadoras, estudiantes tienen que caminar kilómetros para encontrar locomoción, dado el colapso de la ciudad. Las calles están desbordadas de personas y se comienzan a desarrollar espontáneamente protestas, a tal nivel que ya a lo largo de toda la ciudad de Santiago se escuchan cacerolas y se levantan barricadas. Se queman 18 estaciones de metro, buses del Transantiago y el edificio corporativo de la empresa ENEL. La ciudad se enciende en protestas y a las 00:14 horas, el Presidente da una declaración pública refiriéndose a las manifestaciones y anunciando la decisión de decretar Estado de Excepción de Emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo. El Ejército tomó control de la ciudad, con el general de División Javier Iturriaga a la cabeza como jefe de la Defensa Nacional (EL Mercurio, 2020).

"Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, que está dispuesto a quemar nuestros hospitales, el Metro, los supermercados, con el único propósito de producir

el mayor daño posible”, fueron las palabras del Presidente Piñera para referirse a los sucesos acaecidos.

Este día, marca un antes y después. Según la encuesta Termómetro Social, de octubre de 2019, el 85,8% de la población responde que está de acuerdo al movimiento social y el 55,3% afirma que sí participó de alguna forma de protesta (DESOC, 2019).

Ahora bien, vamos a ver las causas y el curso histórico que toma este día en la historia de nuestro país.

2.1 El descontento social y las demandas tras el estallido del 18 de octubre

“Chile, el jaguar de América Latina” fue acuñado en los años noventa, por el diario El Mercurio para comparar el crecimiento económico que estaba experimentando el país con la conquista del mercado internacional de los tigres asiáticos (Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwán). Efectivamente nuestro país fue una de las economías de más rápido crecimiento lo que permitió reducir significativamente los índices de pobreza, no obstante ser uno de los países con mayor desigualdad en el mundo. Mientras que el 50% de los hogares menos favorecidos tenía, en 2017, solo un 2,1% de la riqueza neta del país, el 10% más rico concentraba dos terceras partes (66,5%) y el 1% más rico el 26,5% (CEPAL, 2019).

Las palabras claves para definir lo que estaba ocurriendo en octubre de 2019, según la Encuesta Termómetro Social, eran desigualdad y justicia. La desigualdad social, entendida como “las diferencias en dimensiones de la vida social que implican ventajas para unos y desventajas para otros, que se representan como condiciones estructurantes de la vida, y que se perciben como injustas en sus orígenes o moralmente ofensivas en sus consecuencias, o ambas” (PNUD, 2017), fueron acrecentándose en las últimas décadas y no sólo comprendió la arista de la brecha salarial, sino en el trato diferenciado según clase social, género, pertenencia a pueblos originarios y se fue creando un sentimiento de injusticia que se veía reflejada en la impunidad de los actos de los sectores políticos y empresariales a través de los escándalos de corrupción donde la justicia

llegaba en versión clases de ética. A lo largo de la última década, las luchas sociales estuvieron marcadas por la exigencia de derechos sociales: educación, pensiones, salud y vivienda digna, la defensa de los bienes naturales y terminar con las zonas de sacrificio socioambientales, el fin de la violencia de género y el derecho a vivir seguras y sin miedo. Se usó la metáfora de la olla a presión de todo el descontento que no se debía a \$30 pesos, sino a 30 años de abusos.

En ese momento, el sueldo mínimo era de \$301.000 según el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, la mitad de los/las trabajadores/as en Chile recibía a esa fecha, un sueldo igual o inferior a 400.000 pesos al mes.

La marcha más grande de Chile se registró el 25 de octubre, una semana después del estallido. Se registraron un millón doscientas mil personas concentradas en la rebautizada Plaza Dignidad, ex Baquedano en el epicentro de la ciudad de Santiago y se cree que a nivel nacional se convocó a más de tres millones de personas en las principales ciudades a lo largo de todo Chile. La coordinadora Unidad Social, que reúne a 155 organizaciones sociales a lo largo del país, manifestó como demanda la necesidad de una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente. Ese mismo día, congresistas de la oposición hicieron pública su propuesta de realizar un plebiscito para consultar a la ciudadanía sobre la necesidad de una nueva constitución, junto al mecanismo de esta. Se presentó un proyecto de Ley para consultar a la ciudadanía vía plebiscito la realización de una nueva constitución (Boletín N°13024-07). En este proyecto participaron parlamentarios y parlamentarias de partidos como la DC, el PPD, el PS, el PC, el PH, RD, Comunes, Convergencia Social y Regionalistas (Escudero, 2020), el cual se sumaba a las 5 mociones parlamentarias y un mensaje de reforma constitucional de la Presidenta Bachelet presentados con anterioridad y que tenían por objeto establecer el mecanismo de plebiscito para consultar a la ciudadanía un cambio constitucional.

Desde el ejecutivo se respondió con una agenda de medidas sociales, sin embargo, la represión por parte de fuerzas especiales de carabineros hizo que las personas siguieran en las calles, se agudizara la protesta y con ello, las detenciones, las y los heridos por impacto de perdigones y las víctimas de trauma ocular. Según el informe del INDH del 28 de octubre, había a la fecha al menos 20 personas fallecidas, más de 1.100 personas heridas en hospitales, y más de 3200

personas detenidas (347 de ellas son niños, niñas o adolescentes). En paralelo, esa misma semana comenzaron los cabildos autoconvocados donde más de 10.000 personas en 6 días - según los registros de Unidad Social- a lo largo del país se juntaron a soñar con una nueva constitución (Escudero, 2020).

Justicia era lo que se exigía. Hubo denuncias de tortura en los centros de detención, muchas de ellas con connotación sexual y los organismos internacionales de derechos humanos comienzan a arribar al país para informar la grave situación de violaciones a los derechos humanos en Chile.

El 21 de noviembre, Amnistía Internacional concluye su misión investigadora, que reconocieron que agentes militares y policiales realizaron “ataques generalizados en contra de la población, usando la fuerza de forma innecesaria y excesiva, con la intención de dañar y castigar aquellas personas que valientemente continúan en las calles ejerciendo sus derechos de libertad de expresión y de asamblea pacífica”.

El violador en tu camino, la apuesta performática que dio la vuelta en el mundo, es el más fiel reflejo de la fuerza feminista que clama por justicia de género y que le dio un segundo aire al estallido social. El 20 de noviembre es la primera vez que el colectivo Las Tesis lo presentan en una intervención de arte callejero y rápidamente a través del poder de las redes sociales se hace viral. El 25 de noviembre, en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se convoca la performance para Santiago, pero sin duda la intervención más potente se da con el llamado de Las Tesis Senior, donde se autoconvocan alrededor de 10.000 mujeres para realizar la intervención en el frontis del Estadio Nacional. “El día que tu naces mujer, te conviertes en ciudadano de segunda clase y estás en peligro”. Marcela Betancourt, organizadora LasTesis Senior⁵.

A raíz de este canto y coreografía simbólica de la violencia estructural que vivimos las mujeres de todas las edades por el solo hecho de ser mujeres, inició una catarsis colectiva de recuerdos y vivencias personales, en las que mujeres reconectaron con alguna traumática experiencia de

⁵ Video disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/12/04/las-tesis-senior-intervencion-feminista-post-40-se-toma-avenida-grecia-frente-al-estadio-nacional.shtml>

acoso, abuso o violación, desigualdad de trato, todo parte de la exclusión en el imaginario político compuesto por siglos por hombres.

2.2 La salida institucional: Acuerdo por la Nueva Constitución

Herederos de una democracia incompleta (Garretón & Garretón, 2010), semi-soberana (Huneus, 2014) y de la rabia acumulada por el costo de la vida y los nulos derechos sociales de un Estado que, amarrado a una Constitución escrita en dictadura, estaba ausente para sus ciudadanos y ciudadanas. Todo indicaba que la salida al conflicto social requería de cambios estructurales y no más medidas parches. De eso, la ciudadanía ya estaba cansada.

Los cabildos ciudadanos por una nueva Constitución se multiplicaron por todas las plazas y barrios del país. Las familias y los colegas, los amigos y vecinos, volvimos a conversar sobre política, sobre lo que soñamos en Chile. La política brotando en las calles y en las casas a pasos de gigantes, decidida y sin más vueltas, le exigió a los partidos políticos y al Gobierno transitar esa puerta que se abrió el 18 de octubre: del proceso destituyente al proceso constituyente.

El 15 de noviembre, luego de días fraguando un acuerdo que diera salida institucional a las protestas, se presentó el Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución que estableció los siguientes puntos (Escudero, 2020).

1. Garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público, el total respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática.
2. Impulsar un plebiscito en el mes de abril de 2020 que consultara por
 - a. Una nueva constitución (apruebo/rechazo)
 - b. El tipo de órgano que deba redactar la nueva constitución (convención constitucional/ c. constitucional mixta)
3. El objetivo del órgano será exclusivamente de dedicarse a la redacción de una nueva constitución
4. Los acuerdos dentro de este organismo se harán en base a 2/3 de los constituyentes

5. La nueva constitución empieza a regir cuando se promulgue oficialmente, derogándose la actual
6. Plebiscito ratificatorio con voto obligatorio
7. Creación Comisión Técnica para estudiar los detalles pendientes
8. Plazo de funcionamiento de 9 meses, con prórroga de 3 más en caso de ser necesario

Este acuerdo se caracterizó por ser transversal e incluir a sectores de diversos espectros políticos. Entre los partidos firmantes se encontraba la UDI, RN, EVÓPOLI, DC, PPD, PRSD, PS, RD y Comunes. Además, firmó a título personal Gabriel Boric, diputado de Convergencia Social.

En la conferencia de prensa de esa madrugada, Mario Desbordes declaró, “Desde Renovación Nacional, queremos valorar el acuerdo que ha alcanzado hoy día el heterogéneo grupo de partidos políticos que ustedes acaban de escuchar. Hemos escuchado el llamado, la demanda que hace la ciudadanía, con un cronograma institucional de cambios y por una nueva constitución.”

Por otra parte, Catalina Pérez, Presidenta del partido Revolución Democrática señaló: “Hoy día, la gente fue capaz de mover las barreras de la política, de mover las barreras de lo posible. Hoy día, vamos a tener por primera vez en democracia un plebiscito que le pregunte a las personas si desean o no una nueva constitución y les pregunte además cuál es el mecanismo para transformarlo. Hoy día si podemos soñar con una asamblea constituyente es porque la gente ha estado en la calle. Y esto no es cierre de nada, es la apertura de un proceso democrático y este es el inicio de una tremenda responsabilidad que tiene que ver cómo le cambiamos la vida a las personas porque la vida de las personas hoy día no ha cambiado nada: el sueldo mínimo sigue siendo el que es, las pensiones sigue siendo las que son, la salud sigue sin ser un derecho, el transporte sigue sin ser un derecho en nuestro país y hasta que eso no cambie, hasta que esta constitución no permita que esto cambie, este trabajo no va a estar terminado. Yo le quiero agradecer al pueblo de Chile que se ha movilizó y que ha dado una lección a la política. Y les quiero pedir que Chile no vuelva a dormirse sin que esto no cambie, sin que ofrezcamos dignidad, sin que ofrezcamos justicia, sin que ofrezcamos democracia y derechos porque el

pueblo se tomó la posibilidad de exigir el país que se merece. Un país justo, democrático y más igualitario.”

Para materializar este acuerdo en una propuesta de reforma constitucional, se constituyó la Mesa Técnica con la integración de 14 expertos y expertas constitucionalistas y cientistas políticos, quienes redactaron los textos para comenzar la tramitación de las reformas constitucionales y legales necesarias para:

- Convocar al plebiscito de entrada (abril de 2020)
- Definir el órgano que elaborará la nueva Constitución
- Convocar el plebiscito ratificadorio.

La propuesta se presenta el 6 de diciembre (Comisión Técnica, 2019), y se tradujo en un proyecto refundido de reforma constitucional (Boletines N°13024-07, N°7769-07, N°10014-07, N°11173-07, N°12630-07, N°10193-07, N°7792-07), que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, con el fin de incorporar un procedimiento específico para la elaboración de una nueva Constitución. Tras la discusión en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de los boletines, llevada a cabo a lo largo de 22 sesiones, la reforma constitucional es aprobada en la Cámara de Diputados el 18 de diciembre y se publica el 24 de diciembre de 2019 a través de la Ley N°21.200, la que, materializó este acuerdo y permitió la apertura democrática más significativa desde el fin de la dictadura. Su espíritu posibilitó una herramienta encaminada a redactar un nuevo texto de carta fundamental.

2.3 Saldo pendiente: la paridad de género.

“La ley, la política, la religión, la academia, el Estado, y la economía son instituciones históricamente desarrolladas por hombres, actualmente dominadas por hombres y simbólicamente interpretadas desde el punto de vista de los hombres en posiciones de poder”

(Acker, 1992, pág. 567)

Inmediatamente después del acuerdo del 15 de noviembre, el debate desde la oposición estuvo concentrado en la existencia de una trampa en el quórum definido de 2/3 para las decisiones del órgano soberano de la Convención Constitucional. Para la politóloga Julieta Suárez-Cao, la trampa que visualizó apenas leyó el documento, fue el sistema electoral para elegir a los convencionales constituyentes, que era exactamente el mismo que el congreso.

Recordemos que en paralelo de este acuerdo, en las calles de todo el país, mujeres de todas las edades memorizaban la letra y coreografía de “Un violador en tu camino”. El contexto político era con las mujeres y ellas exigían ese derecho de estar presentes.

“Un violador en tu camino”, fue interpretada por primera vez en la plaza Aníbal Pinto, en la plaza Victoria y frente a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile de Valparaíso, el 20 de noviembre de 2019, por el colectivo feminista LASTESIS, con el objetivo de manifestarse en contra de las violaciones de derechos de las mujeres y disidencias sexuales en el contexto de las protestas. La segunda vez, fue interpretada por 2000 mujeres chilenas en Santiago, el 25 de noviembre de 2019, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (LasTesis, 2019), grabado y viralizado por redes sociales para convertirse en un símbolo de la lucha feminista en todo el mundo y nuestro país.

El 4 de diciembre se replicaría la jornada de protesta en el frontis del Estadio Nacional, donde se haría presente la performance, pero esta vez con la idea de convocar a mujeres mayores de 40 años: “LASTESIS SENIOR”. Asistieron alrededor de 10.000 mujeres de todas las edades con vestimenta negra y pañuelos rojos (CNN Chile, 2019).

Por ese entonces los y las constitucionalistas, comienzan a hablar sobre el fondo del proceso constituyente y las científicas políticas, toman un rol crucial en cuanto a la creación de un sistema electoral de género. Es la Red de Politólogas, quien logra traducir la preocupación feminista de la integración de las candidaturas de mujeres en el órgano constitucional, en una propuesta electoral para alcanzar la paridad concreta.

En el congreso, por esos días se daba el debate respecto del producto de la mesa técnica y fueron varias las organizaciones sociales, feministas, académicas⁶ que participaron y aludieron a la falta de paridad de género en la Convención. Se presentaron en dichas sesiones la relevancia de la conformación de cédulas electorales para propender a lograr alcanzar paridad tanto en candidaturas, como representantes electos, esto es ex antes y ex post (Cámara de Diputados, 2019).

Sin embargo, no prosperó un acuerdo complementario para incorporar a la reforma constitucional, la participación de independientes, escaños reservados y paridad, dado que para la UDI, Evópoli y un sector de Renovación Nacional, el Acuerdo del 15 de noviembre, no definió aquellos factores como parte de la negociación, por lo que no estuvieron los votos necesarios para aprobar las disposiciones que iban en esa línea, ya que eso significaba para Chile Vamos desconocer lo pactado.

Como señalamos en el apartado anterior, el 18 de diciembre de 2019, se votó en primer trámite constitucional en la cámara de diputados, la reforma del capítulo XV de la Constitución para la habilitación del proceso constituyente. La sesión se tuvo que suspender por unos minutos, por la irrupción de manifestantes que pedían asamblea constituyente paritaria (La Tercera, 2019) y quienes habrían también replicado la performance de Las Tesis en los pasillos del congreso. “No hay democracia sin paridad”, gritaban las manifestantes, quienes colgaron un lienzo verde desde las barandas del tercer piso del hemicycle (La Segunda, 2019).

La solución fue ingresar los proyectos por vía separada y de este modo, los escaños reservados para pueblos originarios fueron tramitados, en el Boletín N°13.129-07 y fue aprobado por la Ley N°21.298, del 23 de diciembre de 2020, que Reserva escaños o cupos en la Convención Constitucional a los Pueblos Indígenas; y resguarda y promueve la participación de las personas en situación de discapacidad, estableciendo un porcentaje mínimo del 5% del total respectivo de candidaturas para personas en situación de discapacidad.

⁶ Algunas de las expositoras en dichas sesiones fueron María Cristina Escudero, Mariam Henríquez, docente de derecho constitucional de la Universidad Alberto Hurtado, Julieta Suárez-Cao, docente de la Universidad Católica, Carolina Garrido, académica de la Universidad Diego Portales y Pdta de la Asociación Chilena de Ciencia Política y parte de la Red de Politólogas, Javiera Arce, Alejandra Sepúlveda, Pamela Figueroa, Camila Maturana de Corporación Humanas, Gloria Maira, de la Asamblea Feminista Plurinacional, Bárbara Sepúlveda, de ABOFEM, Claudia Iriarte, de la Fundación Constitucional XXI. Desde una posición más resistente con la paridad, presentaron Daniela Constantino de Comunidad y Justicia, Nathalia Freire de DefiendoChile, Faviola Aliante, de Fundación Chile de pie.

El Proyecto de Ley que contenía la propuesta para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente de la Red de Politólogas, que en un principio se ingresó bajo el boletín N°13.127-07 por la Diputada Marcela Sabat, que modificaba la Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, fue tramitada finalmente en el Boletín 13.130-07, pasando éste a ser el Proyecto de Ley que Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República (Cámara de Diputados, 2019).

Desde la oposición existía apoyo transversal a estos asuntos, por lo que votos claves para avanzar en esta materia, correspondían a los de ChileVamos. Actoras fundamentales en el proceso fueron las diputadas Ximena Ossandón, Ericka Olivera y Marcela Sabat, de Renovación Nacional, esta última, quien firmó el proyecto de ley de paridad, que fue trabajado en conjunto por la bancada transversal por la paridad, politólogas y feministas. Sabat, se mostró una articuladora de su sector, para alcanzar el propósito paritario, consiguiendo los votos de su bancada para que dicho proyecto se aprobara en los primeros trámites legislativos.

La iniciativa conjunta de paridad y listas de independientes se aprobó en la cámara con 98 votos a favor, 30 en contra y 17 abstenciones. Tuvo un apoyo transversal del Frente Amplio, Fuerza de la Mayoría y los votos de algunos miembros de ChileVamos (Escudero I. , 2020, pág. 10).

En el siguiente capítulo se analiza la tramitación de la ley y las propuestas que decantaron en la fórmula que hizo posible, la primera convención constitucional paritaria del mundo.

Capítulo II. Ley N°21.216: Una contribución a los regímenes electorales de género

Si bien, la Ley N°21.216 presenta reglas electorales para candidaturas independientes tanto como para alcanzar la paridad de género en la integración del órgano constituyente, en este análisis, se rescata el debate sobre paridad y las propuestas de diseños electorales para alcanzar dicho fin.

Fueron muchos los elementos que surgieron en el debate legislativo de la Ley N°21.216, por lo que el esfuerzo que hay a continuación, fue el de sistematizar dicha tramitación en función de los principales diseños electorales que se formularon con la expectativa de que logran el objetivo trazado: una convención paritaria, esto es, integrada por igual partes, entre hombres y mujeres. El debate fue permeado por diversas reflexiones, desde lo que significó para nuestro país la aprobación de la Ley N°20.840, que sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y que fortaleció la representatividad del Congreso Nacional, e introdujo una ley de cuotas, pasando por las reflexiones más teóricas sobre la democracia, hasta profundizar en el régimen electoral de género.

A lo largo de la tramitación legislativa, se expusieron y discutieron 3 modelos teóricos que tienden a ser más favorables a la paridad: lista cerrada nacional, lista cerrada distrital y doble papeleta. Sin embargo, de estos tres, sólo se presentaron propuestas concretas que incluían el modelo de lista cerrada distrital y doble papeleta, que no avanzaron por no contar con los votos para ello.

Si bien, todas las propuestas que se presentaron, con excepción de la doble papeleta (dado que tenía otros arreglos que aseguraba el resultado 50%-50%), contaban con el estándar mínimo de reglas de paridad en la declaración de las candidaturas, lo que tardó fue definir el sistema de corrección de paridad en los resultados de la elección para que no transgredieron otros principios democráticos en juego -para cierto sector político-.

Entrado el mes de marzo de 2020, aún no existía acuerdo respecto a la fórmula de la corrección de salida y en el Congreso se sentía la presión de tener el proyecto aprobado antes del 8M. En

el tercer trámite constitucional, la Comisión Mixta votó respecto de 3 indicaciones que se presentaron y que modelaban 3 salidas con distintos pros y contras: una de aumento de escaños supernumerarios para alcanzar la paridad, una de doble papeleta y una alternativa que mantenía reglas de la declaración de candidaturas, pero perfeccionaba la corrección, para que se respetara el voto de partido.

Es esta última la propuesta que pasa a ser reforma constitución del capítulo XV de la Constitución Política, por los motivos que se explicarán.

En este orden de ideas, se hace necesario traer el marco teórico sobre los sistemas electorales para abordar luego con mayor rigurosidad los argumentos de la construcción del mecanismo sancionado por el Congreso Nacional.

1. Elementos previos

1.1 Sistema electoral

Un sistema político puede ser comprendido como aquel orden donde se distribuyen las preferencias de los ciudadanos en tanto electores, generando votaciones que a la vez se traducen en escaños, que son utilizados para conducir la discusión política con resultados institucionales diversos (Duverger, Sociología política., 1981), (Duverger, 2001), (Easton, 1999), (Molinelli, 2010), (Bouza-Brey, 2005), (Sartori, 2016).

Tomando en consideración lo anterior, autores como Giovanni Sartori (2016) han señalado que los elementos constitutivos del sistema político son el sistema de gobierno (régimen político) y el sistema electoral. Autores como Dieter Nohlen (Nohlen, La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos, 1996) (Nohlen, Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico, 1999) (1996; 1999), sin embargo, indican que un sistema político está determinado no solamente por el sistema de gobierno y el sistema electoral, sino también por el sistema de partidos

políticos. Estos, en tanto mediadores de los intereses de la ciudadanía, pueden canalizarlos institucionalmente de modo de dotar de estabilidad a los procesos de cambio intrínsecos al sistema.

El régimen de gobierno corresponde al orden, con diversos grados de efectividad, en torno a los balances y arreglos que se pueden construir en la relación entre los poderes clásicos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Es el entramado institucional que tiene como pilar fundamental la Constitución. Un régimen político suele ser clasificado por la literatura especializada (Mainwaring, 2002) (Sartori, 2016) (Duverger, Sociología política., 1981) en presidencial o parlamentario dependiendo de la fuente de origen del gobierno. Si la fuente de origen del gobierno se corresponde con la voluntad popular sin más intermediarios institucionales que el voto, entonces el régimen es presidencial.

En cambio, si la fuente de origen del gobierno reside en el parlamento, quedando la voluntad popular mediada por parlamentarios y partidos políticos, entonces ese régimen es parlamentario. En la práctica, existen, además, modelos que combinan los modelos puros y generan semipresidencialismos o regímenes mixtos (Negretto, 2018). Chile, en razón de la Constitución de 1980, es una república presidencialista.

Por su parte, un sistema electoral no solo determina el modo en que los votos se traducen en escaños, sino que, además, puede tener la capacidad de influir sobre el elector de modo de inclinarse a votar por una persona o por un partido político. La capacidad que tenga un sistema electoral de ser lo más fiel a la realidad social dependerá del grado de apertura del sistema del sistema de partidos y del sistema de gobierno. (Sartori, 2016).

Para International IDEA, “Los tres principales elementos de los sistemas electorales son:

- La magnitud del distrito - que determina cuántos representantes son elegidos en un distrito electoral;
- La estructura de la papeleta de votación - que determina si el elector vota por un candidato o un partido y si el elector efectúa una elección simple o expresa una serie de preferencias; y

- La fórmula - que determina cómo se elige al ganador de un escaño” (IDEA, 2007. P:5)

Agregaremos dos elementos más:

- Forma de la candidatura - que puede ser candidatura unipersonal o en lista; y
- La barrera legal - porcentaje mínimo requerido para obtener escaños.

La magnitud del distrito, puede ser clasificado en uninominales y plurinominales. Los primeros eligen solo un representante por mayoría y en los segundos, se eligen dos o más. Para Nohlen (1994), los distritos plurinominales pueden ser clasificados en pequeños (entre 2 y 5 representantes electos), medianos (entre 6 y 10 representantes electos) y grandes (más de 10 representantes electos). (Albaine, 2014)

Importa dado que, entre mayor sea el número de candidatos que puedan postularse, mayor será a su vez, el incentivo para formar listas plurales con postulación de mujeres y por tanto, mayor la posibilidad que salgan electas representantes de dicho género. Si la magnitud es pequeña, los partidos políticos tenderán a asegurar el cupo del representante masculino, que es también en ciertos casos incumbente. (Idea, 2007; PNUD, 2018).

La estructura de la papeleta de votación o tipo de lista, determina las siguientes posibilidades: listas cerradas y bloqueadas, listas cerradas y desbloqueadas o listas abiertas.

La lista cerrada y bloqueada, establece rigidez en el orden de las candidaturas y por tanto los candidatos dependen de la posición que les haya establecido su partido para ser electos generando mayor competencia entre las listas. La lista cerrada y desbloqueada, genera movilidad vertical y reordenamiento de sus integrantes toda vez que los electores, pueden elegir dentro de cada lista, la candidatura de su preferencia. La lista abierta - o panachage - le permite a los electores modificar el orden de la lista y escoger entre candidatos de distintos partidos políticos a través de la una movilidad de tipo horizontal o reagrupamiento interpartidario.

En cuanto a la fórmula, se dice que los sistemas electorales (Molinelli, 2010) (Sartori, 2016) pueden ser mayoritarios o proporcionales, dependiendo si se comparte el triunfo electoral o no. Si el triunfo no se comparte, es decir, una sola candidatura se lleva todo, ese sistema es mayoritario. Si, en cambio, el triunfo se comparte entre dos o más candidaturas, el sistema es

proporcional. Mientras los sistemas mayoritarios tienen incentivos para presentar personas, independiente de su militancia partidista; los sistemas proporcionales los tienen para presentar listas, generalmente vinculadas a partidos políticos. En un sistema proporcional tiende a existir una relación directa entre votos y escaños, mediante un cociente electoral. De este modo se refleja institucionalmente la ciudadanía en la integración del poder.

La importancia de la elección de un determinado sistema electoral es, entre otras, la promoción de asociaciones políticas. Los sistemas proporcionales definitivamente promueven las asociaciones mediante la adopción de listas. En el caso chileno, el sistema binominal había sido el rótulo de un sistema proporcional distorsionado en torno a dos polos. Este sistema es considerado parte de la herencia institucional de la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet (Huneus, 2014). En 2015, se aprobó un sistema proporcional D'hondt como consecuencia de la reforma de la Presidenta Michelle Bachelet al sistema binominal, consagrado en la Ley N° 20.840.

Como indica la Biblioteca del Congreso Nacional, entre los artículos más importantes de la ley precitada, se “plantea un cambio profundo del sistema de elecciones parlamentarias, lo que implica un redistritaje de los territorios a los cuales representan los parlamentarios, es decir, de los distritos de diputados y circunscripciones senatoriales. Además, la ley establece un cambio del número de parlamentarios, que estaba inalterado desde 1990, sustituyendo el artículo N°109 bis de la Ley N°18.799, del 26 de mayo de 1989, pieza clave del sistema binominal. La nueva ley implica una reducción del número de distritos electorales de diputados, de 60 a 28, que elegirán un total de 155 diputados, en vez de los 120 existentes desde 1990. Cada distrito elegirá entre 3 y 8 diputados (Punto N°8, Ley N°20.840), diferenciándose de los 2 cupos que elegían desde 1990. En cuanto al Senado, la reforma eleva de 38 a 50 miembros, los cuales serán elegidos en 15 circunscripciones senatoriales, cada una correspondiente a una región, en la cual cada circunscripción elegirá entre 2 y 5 senadores (Punto N°10, Ley N°20.840). La reforma también incluyó cambios a otros temas, tales como la ley de cuotas para asegurar que las mujeres sean parte activa de la política, señalando que a partir de las próximas elecciones los partidos deberán llevar un 40% de candidatas; y, por otra parte, se disminuyeron barreras para los independientes, entre otras materias (Biblioteca del Congreso Nacional, 2023). La primera aplicación de este nuevo sistema fue durante las elecciones parlamentarias de 2017 y como ya

hemos desarrollado, las reglas asociadas a las cuotas en dicha disposición fueron un avance, a la vez son insuficientes para hacer efectivo el mandato de la considerable necesidad de mayor participación de mujeres en espacios de poder.

Este sistema será importante para la discusión de la reforma constitucional, dado que el Acuerdo por la Paz y la nueva Constitución del 15 de noviembre de 2019, señaló que la elección de los integrantes del órgano constitucional, se elegirían bajo las reglas de la elección de Diputados y por tanto es este el sistema que debe intervenir con reglas que permitan *la paridad*.

El estudio de los sistemas políticos, de gobiernos, electorales y de partidos, tradicionalmente han carecido de una reflexión con perspectiva de género. Simone de Beauvoir, hace más de 70 años escribió que a pesar que las ciudadanas francesas se hayan convertido en electoras, aquellas libertades cívicas son abstractas cuando no van de la mano de la autonomía económica, pero tampoco “hay que creer que la simple yuxtaposición del derecho a votar y de un oficio constituya una perfecta liberación” (Beauvoir, 2018, pág. 675) para las mujeres. Para Zúñiga, la gran aportación del pensamiento feminista a la teoría política es “la desacralización del poder democrático a través de la denuncia de que éste descansa sobre una serie de elementos prototípicamente masculinos que son enmascarados por la metafísica moderna de la representación. Esta revelación no sólo refuta la supuesta apatía femenina como causal explicativa de la subrepresentación femenina sino que afianza la idea de que la democracia contemporánea, contrariamente a la doxa habitual, no es inclusiva” (Zúñiga, 2009, pág. 57).

El siguiente apartado profundizará en ello.

1.2 Régimen electoral de género

De manera clásica se ha entendido que una democracia, sólo requiere del voto universal masculino, para ser considerada una democracia (Miranda Leibe & Suárez-Cao, 2018), (Paxton, Gendering democracy, 2008). Sin embargo, no puede considerarse como una democracia, aquella cuyo sistema político no considera a las mujeres (Freidenberg, 2015), (Tripp, 2013), (Paxton, Gendering democracy, 2008), (Schmidt-Bayer, 2018), (Bareiro & Soto, 2015), (Bareiro & Echauri, 1998).

“Si las cuotas son una medida que “(a) busca aumentar el número de mujeres candidatas en los cargos políticos y (b) están articuladas (Caminotti, 2016, pág. 50) explícitamente en las leyes o normas que establecen el modo en que se registran las candidaturas a cargos de representación popular, para Bareiro y Soto, la paridad de género hace referencia al principio definitivo (no temporal) que busca integrar la diferencia sexual a la democracia representativa; supone la traducción política del principio de igualdad sustantiva y trata de garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (Bareiro & Soto, 2015). La paridad hace alusión a un concepto cualitativo que supone la redistribución de poder en los diferentes ámbitos de la vida, con miras a lograr la igualdad de género (Larserud & Taphorn, 2007).

En el trámite legislativo, distintos expertos fueron invitados a la Comisión Unidas para explicar estos conceptos. Para la profesora de derecho constitucional Yanira Zúñiga, el elemento diferenciador entre cuotas y paridad se da en las proporciones de participación que cada una exige, en donde idealmente en la paridad cada sexo, debe ser estrictamente equivalente. La paridad se identifica en umbrales idénticos o al menos cercanos al 50% de representación por sexo, mientras las cuotas oscilan alrededor del 30% de participación del sexo infrarrepresentado. Otro elemento diferenciador, es que la paridad apunta al resultado de la integración de los órganos de representación política.

El profesor Francisco Zúñiga sostuvo que la democracia paritaria y cuotas son mecanismos distintos conceptualmente. Las cuotas corresponden a lo que se ha denominado “discriminación compensatoria”, impulsada fundamentalmente durante la década de 1990 y que buscaba corregir desigualdades de facto basadas en factores de discriminación.

De allí la importancia de que exista una traducción concreta y aplicada en el sistema electoral, para que sea posible alcanzar estas máximas democráticas. Autoras como Freidenberg y Caminotti hablan del “Régimen electoral de género” (Freidenberg, 2020), (Freidenberg, La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados, 2022), (Caminotti & Freidenberg, 2016) el cual se “caracteriza por la aprobación de

mecanismos de acción afirmativa (cuotas) y/o de la incorporación constitucional del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que presentan los partidos a cargos de representación popular” (Freidenberg, 2022, pág. 23).

El libro “La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)” señala que los 3 factores que son decisivos para la representación política de las mujeres en América Latina y el Caribe son:

- 1) Un régimen electoral de género fuerte, entendiendo como tal, el conjunto de disposiciones normativas que inciden en la efectividad del andamiaje de impulso a la paridad -como las cuotas de género, el carácter obligatorio o no de estas y la posibilidad de aplicar sanciones ante el incumplimiento,
- 2) El activismo de las organizaciones sociales y movimientos feministas que generan un elevado contexto de exigencia, partidos y actores políticos claves y
- 3) El compromiso de las autoridades electorales con la paridad y la inclusión.

Con todo, la existencia disímil de estos factores genera diferencias importantes en los resultados esperados. En referencia a estos factores, de 17 países analizados, incluido Chile con la Ley de cuotas de 2015, 5 casos se consideraron exitosos (Bolivia, México, Costa Rica, Argentina y Ecuador); 4 países, responden a experiencias de “casos híbridos” (Perú, Honduras, Panamá y Paraguay) donde las reglas del juego para la paridad no están consolidadas y propician el oportunismo y la simulación de partidos políticos.

En las “experiencias inconclusas”, se encuentran Chile⁷, Brasil, El Salvador, Colombia, República Dominicana y Uruguay, por la debilidad de las disposiciones normativas o al incipiente diseño normativo que no contribuye a superar los déficits de una cultura cívica que obstaculizan la participación y representación política de las mujeres en dichas naciones. Y en tres países la ausencia de reglas que impulsan la paridad, su laxitud o la falta de condiciones democráticas (Guatemala, Nicaragua y Venezuela).

⁷ Ya revisamos en el capítulo primero de este trabajo, lo relacionado con la Ley de Cuotas en Chile de 2015 y sus efectos.

Para alcanzar la paridad, el sistema electoral debe ir acompañado de variables que impactan en la representación de mujeres. A la luz de la literatura (Larsrud & Taphorn, 2007), (Albaine, 2015), (Jones, Alles, & Tchintian, 2012), que expresa estas variables, están:

- a) Exigibilidad del mandato paritario, esto es que sea legal o constitucionalmente obligatorio, en oposición a aquellos voluntarios;
- b) Conformación paritaria, esto es que las listas de candidaturas deben estar conformadas por un 50% de integrantes de cada sexo;
- c) Su incumplimiento debe ir asociado a una sanción, que requiere ser significativa para generar un impacto y ser un real desincentivo a eludir las normas;
- d) Existencia de mandatos de posición, esto es que estén presentes en las primeras posiciones dentro de la papeleta;
- e) Alternabilidad, que dispone la ubicación de varones y mujeres en forma alternada y secuencial a lo largo de la boleta electoral;
- f) Las candidatas necesitan estar disponibles y ser identificadas y capacitadas por los partidos políticos, deben primar procedimientos de postulación que se dediquen a buscar y captar aspirantes;
- g) Siendo candidatas, se les debe brindar apoyo y recursos dentro de la campaña que permitan asegurar su éxito;
- h) Finalmente, se requiere de un organismo electoral especializado y capaz de supervisar y administrar las reglas anteriores.

En alrededor de 127 países en el mundo se utiliza algún tipo de mecanismo de cuota y en 123 países se posee alguna legislación electoral que regula la participación equilibrada entre mujeres y hombres.

“La mayor parte de la literatura (Htun & Jones, 2002), (Krook, 2009), (Larsrud & Taphorn, 2007), (Norris, 2004), (Paxton, Hughes, & Painter, 2010), (Schwindt-Bayer, 2010) entre otros, sostienen que, ceteris paribus, la combinación de cuotas con mandato de posición y listas de candidatas cerradas debe dar lugar a un mayor número de mujeres legisladoras electas que cuando las cuotas son implementadas sin mandatos de ubicación en sistemas de listas abiertas. No obstante la literatura no es unánime en este sentido: más recientemente, algunos trabajos

(Matland, 2006), han puesto en duda la supuesta superioridad de la combinación de cuotas y listas cerradas” (Jones, Alles, & Tchintian, 2012, pág. 334).

Un consenso importante entre todas las fuerzas y sectores fue que no existen modelos de paridad que funcionen en abstracto. Es necesario construir uno en función de los intereses y objetivos que se persigue en la realidad chilena y de eso se trata esta discusión.

2. Ley 21:216: Discusión para alcanzar la paridad de género en el sistema electoral a aplicar en la elección de integrantes del órgano constituyente en Chile

Todos los actores estuvieron de acuerdo con que no existe una herramienta única que permita asegurar un resultado paritario y que existen tantos modelos electorales como democracias en el mundo que se podrían discutir en el marco de esta conversación. Lo importante es estar de acuerdo, en el objetivo perseguido y en función de aquello, debatir el sistema que mejor pueda responder a aquellos requerimientos.

Recordemos que un sistema electoral es aquel que convierte votos en escaños y, por tanto, la pregunta acá es, cómo convertir los votos, en una repartición de escaños proporcional entre hombres y mujeres.

Desde ese punto de vista, existieron a grandes rasgos, dos posiciones. La primera, convencida de que el objetivo final era alcanzar el resultado paritario en la integración del órgano constituyente, bajo el encuadre electoral que determina la Ley N°20.840 sobre el mecanismo de elección que existe para los diputados. Y estuvo una segunda postura, que señaló que había que alcanzar la paridad, sin pasar a llevar o lesionar lo menos posible, el principio “una persona, un voto”, propendiendo a no profundizar distorsiones (que todos los sistemas electorales poseen) que sean más lesivas.

Por ahora, mencionaremos los elementos relevantes que se dieron en la tramitación, para abordar la discusión sobre el mecanismo de elección.

En términos generales, se entendía que, bajo el estudio comparado de sistemas, los sistemas de representación proporcional son más amigables para la elección de mujeres, ya sea con o sin cuotas, a diferencia de los sistemas mayoritarios. Sin embargo, elementos como la magnitud del distrito, el tipo de lista, mandato de posición y sanciones efectivas, son también relevantes, e incluso más decisivos.

Dentro del debate, académicos fueron enfáticos en señalar que los modelos que se discutieron son válidos, dado que no se trata de objeciones de principios, sino del acuerdo sobre la posición política que primaría y cómo se lleva adelante.

2.1 Debate de paridad en el órgano constituyente

2.1.1. Igualdad de derechos

El objetivo político perseguido fue que la convención constitucional estuviera integrada como el espejo de la sociedad que somos, dado que, si somos el cincuenta por ciento de la población, las mujeres en ningún caso somos una minoría. Si la cancha no está pareja es porque son los hombres los que han estado sobrerrepresentados y han accedido a puestos de poder por su género y no por sus méritos (Murray, 2014) y aquel era el momento y oportunidad de enmendar aquello.

No obstante existió un gran apoyo a la paridad, en la discusión se encuentran posturas contrarias, quienes explican algunos de sus motivos a través de sus representantes de Comunidad y Justicia, Libertad y Desarrollo y Fundación Cuide Chile. Mencionan que la sociedad en la práctica es igualitaria.

“Aplicar criterios de paridad a dos objetos que per se son iguales, como lo son el hombre y la mujer, carece de sentido”⁸.

“La forma en que se regula la paridad podría ser contradictoria con el artículo 19 N°2 que reconoce la igualdad y prohíbe que en Chile la ley establezca grupos privilegiados.”⁹.

⁸ Daniela Constantino, asesora Legislativa de Comunidad y Justicia durante el trámite legislativo 20 de enero, 2020. Informe de Comisiones Unidas en Sesión 97. Legislatura 367.

⁹ Andrea Iñiguez, Directora de la Fundación Cuide Chile, durante el trámite legislativo 20 de enero, 2020. Informe de Comisiones Unidas en Sesión 97. Legislatura 367.

Para ellas, lo que está en juego es la democracia misma, estableciendo ciudadanos de distintas categorías, otorgando privilegios a un grupo sobre otro. Y en ese sentido, se deben buscar alternativas que, con miras al logro del objetivo, sean más respetuosas con el principio de igualdad de hombres y mujeres ante la ley y menos lesivos con otros principios como la igualdad del voto y la soberanía popular.

En general no se oponen en absoluto a un mecanismo de paridad, siempre cuando se promueva de una manera sostenible la participación femenina interfiriendo lo menos posible con otros bienes jurídicos.

Tienen una reflexión sobre el feminismo, señalando que el feminismo de la primera ola es el feminismo liberal que abogó por los derechos políticos de las mujeres (derecho a sufragio), de los que se sienten adherentes, más no aquellas olas que vinieron después, inspiradas en ideas del marxismo y la liberación sexual.

El artículo 19 N°2 reconoce la igualdad y prohíbe grupos privilegiados y bajo ese concepto, las cuotas y paridad serían la creación de privilegios de un grupo, este es, el de las mujeres.

Argumentan que:

“En este mecanismo subyace la idea de que no se puede tratar igualitariamente a las mujeres, porque parten más atrás en la carrera y por lo mismo, requieren de un trato más favorable para participar en política. El problema de ese argumento -razonan- es que si se extrapola a todas las categorías imaginables hace inviable el principio de la igualdad universal, porque también se podría aplicar a otros grupos que también se sienten postergados por la sociedad (...) en definitiva, se diseña una política identitaria, en el que se identifica al votante con sus representantes más que son las ideas que profesen.”¹⁰

¹⁰ Subdirectora de Asuntos Legislativos de Libertad y Desarrollo, señora Natalia González, durante el trámite legislativo 20 de enero, 2020. Informe de Comisiones Unidas en Sesión 97. Legislatura 367.

Es por lo antepuesto que reservar escaños atenta contra el principio básico de una persona, igual a un voto.

En defensa de la paridad, sus adherentes señalaron que nadie podría sostener que la Constitución Política de la República consagra una desigualdad política entre hombres y mujeres, dado que un elemento son las reglas formales y otra, cómo se materializa esta norma en los procesos electorales y la participación política de las mujeres.

La regla de paridad no altera el principio de proporcionalidad, dado que el electorado nacional está compuesto en un 51% de mujeres, por lo tanto, si la finalidad es un modelo proporcional que refleje la proporción del electorado, la aplicación de las reglas para determinar quienes integran la convención, no se trata de crear desigualdad, sino al contrario, reconocer la igualdad.

De lo que se trata la paridad, es la materialización de la igualdad sustantiva, toda vez que permite que se haga carne el principio jurídico de igualdad de género, incorporado en el caso chileno en 1999, por la Ley N°19.611, que constituye el único principio de igualdad específico que instituye la Carta Fundamental respecto de un grupo.

Por otra parte, desde los sectores reaccionarios a la paridad, señalan que los derechos políticos implican una doble posibilidad: elegir y ser elegido. Y que estos derechos se verían afectados con incorporar en el sistema electoral, el criterio de paridad y adicionalmente, que se afectaría el principio de igualdad en el voto.

Para las defensoras de la paridad, la premisa anterior, no tiene relación con las reglas de proporcionalidad de la asignación de escaños, sino que con el peso del voto desde un punto de vista matemático y con las eventuales distorsiones que le puedan afectar, como las de orden territorial. El sistema binominal que teníamos antes de la reforma de 2016, desde ese punto de vista, tenía mayor distorsión y cuando se cambió el sistema electoral al proporcional que tenemos hoy el Tribunal Constitucional toleró la afectación territorial es desmedro de electores que vivían en regiones y distritos más poblados que otros, dado que el objetivo era la

representación de vastas zonas del país. No se trata de un problema de igualdad en el voto, sino de igualdad política. Las reglas de proporcionalidad vinculadas con la paridad tienden a solucionar el problema de desigualdad política.

2.1.2 Representación de ideas o presencia

Anne Phillips, quien acuñaría el concepto de políticas de la presencia, lo haría desde la convicción que “la subrepresentación de miembros de un grupo social determinado se considera en todo caso un grave impedimento para la igualdad política, algo que inclina la toma de decisiones a favor de grupos ya dominantes y deja a los otros como ciudadanos de segunda categoría” (Phillips, *Democracy and Representation: or, Whay Should it Matter Who our Representatives are?*, 1994, pág. 224). Con todo, no se trata de ponerlas en contraposición, sino de conciliar ideas y presencia como factores que conversan constantemente. Así señala la autora, que “en cuanto que la política de las ideas es un inadecuado vehículo para afrontar la exclusión política, poco se gana con cambiarla simplemente por una política de presencia. Consideradas de manera aislada, las fortalezas de una son tan dramáticas como las debilidades de la otra. La mayoría de los problemas surgen cuando las dos son colocadas como opuestas: cuando las ideas son tratadas como totalmente separadas de las personas que las sostienen; o cuando las personas dominan la atención, sin que se consideren sus políticas e ideas” (Phillips, 1995, pág. 25).

Para quienes cuestionan la paridad, expresan a una distorsión democrática en tanto, las ideas son relevantes y por tanto, los constituyentes deben ser elegidos por sus ideas antes que por su sexo: *“Las personas, en general, votan por ideas y no en virtud de la raza o la identidad sexual de la persona que las sostiene. La constitución no tiene género y el sexo de sus redactores es irrelevante a la hora de determinar su contenido”*.¹¹

Desde quienes adhieren a la paridad, se señala que la defensa de intereses y necesidades de mujeres, son mayormente vehiculizados y representados por las propias mujeres, dado que ellas tienen una experiencia de vida que les permite estar mejor posición en ese debate. La literatura

¹¹ Directora de la Fundación Cuide Chile, señora Andrea Iñíguez, durante el trámite legislativo 20 de enero, 2020. Informe de Comisiones Unidas en Sesión 97. Legislatura 367.

en la materia apoya esta premisa, que muestra una correlación entre el aumento de masa crítica (Childs & Krook, 2009) de presencia femenina y el desarrollo de agendas destinadas a resolver problemas de las mujeres con mirada de género. Un excelente ejemplo, es la tramitación legislativa, objeto de este análisis, el cual su impulso lo dieron diputadas de diferentes sectores políticos, dado que hubo un apoyo transversal de izquierdas a derechas -cierta derecha-, para que el objetivo final se materializara.

2.1.3 Momento de la paridad

Es importante determinar si paridad se desea al momento de declaración de candidaturas, en la inscripción (verificación del cumplimiento de requisitos individuales), al momento de imprimir las cédulas electorales (pasado dos instancias previas), o cuando se asume el cargo, indicó el Director Nacional del Servicio Electoral, Raúl García, dado que tiene distintos efectos la determinación de cada uno de esos momentos.

Se estableció que era una necesidad, establecer el momento administrativo preciso en que se determina la paridad, para evitar obstaculización a través de resquicios formales de la incrementación efectiva de la participación femenina en la política. Bajo las leyes vigentes en el contexto de esa discusión, sólo se verificaba la paridad de entrada a nivel nacional, por pacto político, sin embargo, no habían dado los frutos esperados, por lo que se veía prístino que lo que se debía hacer era resguardar tanto la paridad al momento de la entrada con la declaración de las candidaturas, como también en la determinación de los escaños o salida.

2.2 Fórmula: Propuestas electorales para alcanzar la paridad (3)

2.2.1 Punto de partida: Asignación Paritaria

Esta propuesta, corresponde a la moción ingresada el 18 de diciembre de 2019 por la Diputada Marcela Sabat, a través del boletín N°13.127-07, que pretendía modificar la Ley N°18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con la finalidad de establecer un equilibrio en la representación de hombres y mujeres al interior de la futura convención constitucional o convención mixta constitucional, que sería aplicada por una única vez, en el proceso electoral que elegiría a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020. Finalmente, la norma fue tramitada en el boletín N°13.130, en conjunto con las reglas para los independientes, con el fin de modificar la Constitución.

El proyecto de ley presentado se expresaba de la siguiente manera:

1. Incorpórese un artículo segundo transitorio bajo el siguiente tenor:

“DEL EQUILIBRIO EN LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CONVENCIÓN.

Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos

un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

- En los distritos de 3 escaños, se asignarán un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;*
- En los distritos de 5 escaños se asignarán un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo; y*
- En los distritos de 7 escaños se asignarán un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.*

Las listas a las que les corresponda más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de que las listas de partidos políticos o de independientes le corresponda sólo un escaño, este será asignado a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito en el caso de los distritos pares o el equilibrio entre hombres y mujeres en los distritos impares, empezando por la lista menos votada que obtuvo escaños y continuando con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020. La Elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos, se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso electoral que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020”.

La propuesta, de ahora en adelante de “Asignación paritaria”, fue defendida por sus promotoras, en tanto se basaron en el marco del acuerdo por la paz y la nueva constitución, que impuso la

limitación de estar bajo el sistema proporcional vigente, número de distritos, su magnitud, la lista abierta y cifra repartidora (D'hondt). Por tanto, consistía en una propuesta ad-hoc al sistema electoral, que además tenía una estrategia dual para lograr la paridad en el resultado, basada en reglas de competencia e integración.

A continuación, se describen:

a) Reglas de competencia

En primer lugar, se establece un sistema de paridad en las candidaturas, en donde se asegura paridad por distrito y para ello:

1. Las listas serán encabezadas por mujeres. A pesar de que con listas abiertas los mandatos de posicionamiento no tienen la misma fuerza que en listas cerradas, en Chile se ha estudiado que existe efecto cognitivo de elegir a las primeras personas en las listas.
2. La alternancia por sexo (M-H-M-H) o “lista cebra”, es otra medida para asegurar mejor votación de mujeres.
3. Las listas no pueden estar integradas por más del 50% de un mismo sexo. En listas de número impar, la diferencia de ambos sexos no puede superar 1.
4. Sanción de lo anterior, implicará no tener por presentada la lista completa.

b) Reglas de integración

La segunda parte de la propuesta es una forma de asignar escaños que se denominó “asignación paritaria”. De esta manera, se conocerá con anticipación la manera de distribución.

En particular las listas que se adjudiquen más de un escaño, operará la asignación paritaria, empezando por la candidatura más votada, con independencia del sexo. En las listas que se adjudican solo un escaño, la asignación se hará a la candidatura correspondiente al sexo necesario para asegurar la paridad en los distritos pares o la tendencia a la paridad en los impares, comenzando por la lista menos votada.

Es decir, si la lista ha elegido dos escaños, se debe asignar al hombre y mujer más votados, mientras que, si ha elegido tres, se eligen los dos más votados de un sexo y otro del sexo subrepresentado. Si esa fórmula no asegura paridad o equilibrio en el distrito, en la lista menos votada se hace reemplazo, con la finalidad de que ningún sexo quede sobrerrepresentado.

Las ventajas del sistema expuesto, para sus defensoras fueron:

- Las reglas se conocen a priori,
- Aplican para cualquier tamaño del distrito,
- Implica transversalización de género a todas las listas más allá de su caudal de votación y,
- Se garantiza un piso de 45% y un techo de 55%.

No son escaños porque lo que se asegura es una franja o rango de paridad. La paridad no es un castigo, sino un criterio de asignación y por lo mismo, no se trata en ningún caso de “meter mano a la urna” para sus defensoras.

En resumen, con la asignación paritaria, se hace un mecanismo a nivel de distrito de aplicar la fórmula D'hondt, esto es, sumar los votos individuales de cada una de las candidaturas de las listas y eso da el total de votos por cada lista. Con el total de los votos por lista en el distrito, se va dividiendo sucesivamente en 1, 2, 3, 4, 5, etc., y luego se ordenan los cocientes. Entonces una lista de distrito de 3 candidaturas electas, los escaños van a los tres cocientes más altos. Las opciones lógicas son 3:

1. una lista se puede llevar 3 escaños
2. dos listas se pueden llevar 2 escaños una, y la otra 1
3. tres listas se pueden llevar 1 escaño cada una.

En un distrito donde se eligen 3 representantes, no puede haber otra combinación. Con aplicación de asignación paritaria, en un caso de una lista que se lleva 3 escaños se va a la candidatura que recibe más votos, que podría ser un hombre y entonces el primer escaño es para ese hombre. El segundo escaño, a la mujer que recibió más votos de la lista y el tercer escaño, al hombre que le sigue.

Si eran dos listas, a la lista que recibe dos escaños, el hombre y la mujer más votada y la otra lista, la persona más votada y ahí hay paridad en el distrito.

Si son tres listas de un escaño cada uno, la primera lista que recibe la banca con cociente más alto, que, en este ejemplo, la candidatura más votada es un hombre, la segunda se observa quién es la más votada y si es mujer, la tercera se asigna normalmente. Si la segunda persona más votada es hombre, entonces en el tercer escaño, se asigna a una mujer.

Como veremos más adelante, de esta propuesta se aprobó de manera íntegra, su primera parte referida a la estrategia de competencia, sin embargo, se optó por una integración que denominaremos “corrección paritaria”.

2.2.2 Principales nudos de la discusión

En el sistema proporcional establecido vigente, se vota por persona y al mismo tiempo por partido y por lista y, eventualmente, una persona que ha obtenido la mayor votación personal puede que no resulte elegida porque hubo otro partido que, sumando sus candidatos, haya conseguido más sufragios. El texto sancionado por la Cámara de Diputados indicaba que operará la asignación paritaria en las listas, empezando por la candidatura más votada, con independencia del sexo. En las listas que se adjudican solo un escaño, la asignación se hará a la candidatura correspondiente al sexo necesario para asegurar la paridad en los distritos pares o la tendencia a la paridad en los impares, comenzando por la lista menos votada. Por lo que se cuestionaba la fórmula, en tanto no premiaba ni respetaba la votación de partido político, trasladando todo el peso de la candidatura más votada, a los individuos.

Lo anterior, presentaba un problema importante para ciertos grupos y es por eso, que se alzan voces, para indicar que es necesario perfeccionar la fórmula.

El punto de inicio que usaremos no es si se genera o no distorsión de voto, dado que todos los diseños electorales generan distorsiones y por tal razón, el Congreso Nacional debe definir aquel sistema que genere menos efectos en la voluntad popular y se acomode a los objetivos propuestos. Es por eso, que agrupamos los argumentos para quienes creen que es tolerable y para quienes piensan que no lo es.

“Es tolerable”

Si hubiese cambio de representantes electos entre distintas listas se podría aseverar que se ha alterado la voluntad ciudadana, lo que no es el caso. Lo que podría ocurrir es que dentro de una misma lista y, por tanto, proyecto político, al momento de declarar las candidaturas electas, exista un cambio de representante electo en función de resguardar el principio de paridad. Y para ello, cualquiera de los sexos, podría estar en la posición de tener que ceder. Es tolerable lo anterior, en tanto, todo diseño electoral, prioriza ciertos objetivos democráticos. El momento político en Chile, demanda participación política igualitaria de hombres y mujeres, no en cualquier órgano, sino en el órgano constituyente que escribirá la ley fundamental del país y por tanto, amerita que esa discusión sea integrada en igual proporción que las personas a las que regirá dicha constitución.

Para quienes les parece tolerable la corrección por razón de género, argumentaron que era curioso, que la crítica de la desigualdad de voto se presenta en la discusión de paridad de género, mas no, en las diferencias territoriales que se han tenido que corregir, dado que allí no hay tanta resistencia. Para reafirmar lo anterior, la cientista política Carolina Garrido, indicó que, en la elección de diputados del año 2017, solo en 4 de los 28 distritos salieron electos los candidatos con más votos. En 24 distritos el sistema distorsionó esa votación individual.

“No es tolerable”

El sistema electoral proporcional actual, asigna votos sobre la lista, luego los partidos y dentro de estos, a la persona más votada. Ello está en la línea de votar por una persona. El proyecto de

reforma es muy difícil de explicar para un sector importante de ChileVamos. Según expresó la Senadora Von Baer, del tenor de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados, la paridad no sólo se aplica en el distrito, sino que también en la lista. En ese contexto, para garantizar una asignación paritaria o equilibrada se deberá corregir primeramente en la lista y, eventualmente, una segunda vez a nivel del distrito, lo que implica que en dos oportunidades alguien con menor votación va a reemplazar a un candidato que ha obtenido más sufragios.

El problema del reemplazo de candidatos con otro de diferente partido se resuelve con la disposición de, al menos, dos candidatos por cada formación política.

Para Libertad y Desarrollo, -como lo expresaron- la disposición de cuota de resultado tiene la dificultad de conciliar su aplicación con los principios de igualdad del voto y soberanía popular. Adicionalmente no tan solo se transgreden los principios anteriores mencionados, sino también el derecho a ser elegido.

2.2.3 Propuestas a lo largo de la tramitación legislativa

Cabe resaltar, que sin bien las propuestas que se presentan a continuación no son las únicas que se formalizan durante la tramitación, sí son las que mejor grafican las diversas posiciones y alternativas teóricas y prácticas que hay en la discusión. En particular no se presenta una fórmula que intenta mejorar la propuesta de asignación paritaria durante el segundo trámite constitucional, por su punto intermedio entre la asignación paritaria y la propuesta que se presenta en la comisión mixta, sobre corrección paritaria.

2.2.3.1 Segundo trámite legislativo: Lista Cerrada por Distrito

Esta propuesta fue presentada como indicación formulada durante la discusión general del proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional¹². La propuesta consistió

¹² De los Honorables Senadores señoras Aravena y Von Baer, y los señores Allamand, Kast y Pérez.

en un sistema de listas cerradas y bloqueadas, con alternancia de género en cada lista. El sexo que encabezará las listas sería sorteado por el Servel.

Fue rechazada en comisión. Luego en la votación en sala del Senado, volvió a aparecer, sin embargo, volvió a rechazarse.

La propuesta, fue del siguiente tenor:

“2.- La Convención a cargo de la redacción de la Nueva Constitución deberá tener, entre sus miembros electos de forma directa en los 28 distritos electorales, un equilibrio paritario entre mujeres y hombres, a partir de las reglas establecidas en los siguientes numerales.

2.1. Formalización de la decisión de concurrir en pacto o lista. Los presidentes o secretarios del órgano ejecutivo de los partidos políticos y los independientes que integren una lista, deberán formalizar su decisión de concurrir en lista o pacto, a lo menos veinte días antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En este acto, los pactos deberán señalar los cupos que otorgarán en cada distrito a los partidos que lo integran.

2.2. Paridad en las listas de candidatos. Los partidos políticos y los independientes que concurren en pacto, deberán presentar al menos un candidato hombre y una candidata mujer en cada uno de los distritos en que declaren candidaturas. En caso de presentar tres o más candidatos en un mismo distrito, deberán hacerlo alternadamente por sexo.

2.3. Número de candidatos por distrito. El número total de candidatos por distrito de cada lista o pacto no podrá ser superior al número de Convencionales Constituyentes a elegir en cada distrito, aumentado en tres.

2.4. Paridad en el encabezamiento de las nóminas. Los pactos electorales y los partidos políticos, según corresponda, deberán observar una distribución paritaria entre quienes encabezan sus nóminas, alternando el sexo de quienes la encabezan en los distritos en que presenten candidaturas. Para tal efecto, listas o pactos, al momento de su inscripción de

acuerdo con el numeral 2.1, podrán acordar de qué sexo será el candidato que encabezará las nóminas de cada partido, en el primero de los distritos en que se presenten. Este acuerdo deberá observar una distribución paritaria dentro de cada pacto.

2.4.1. Regla supletoria de paridad en el encabezamiento de las nóminas. A falta de la declaración regulada en el numeral anterior o en el caso que no se dé cumplimiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Servicio Electoral ordenará de mayor a menor votación, los partidos de cada pacto, de acuerdo al resultado que hayan obtenido en la última elección de diputados. Los partidos políticos que no se hayan presentado en dichas elecciones, quedarán al final de la nómina. Si hay dos o más en la misma situación, el orden se decidirá por sorteo. Esta disposición sólo se aplicará para los efectos de este numeral y no incidirá en la conformación de la cédula electoral.

b) A continuación, en cada pacto se determinará por sorteo el sexo del candidato que encabezará la nómina del partido con más votos en la última elección de diputados, para el primer distrito establecido en el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

En caso de que el partido más votado del pacto en la última elección de diputados, no presente candidatos en el primer distrito, la regla se aplicará al partido más votado del pacto que haya presentado candidatos en dicha elección. El sexo del candidato que encabezará la nómina del o los siguientes partidos del pacto, según el mismo orden establecido en la letra a), se establecerá en forma alternada.

c) En el caso de un partido que no presente candidatos en el primer distrito, el Servicio Electoral determinará por sorteo el sexo del candidato que encabezará su nómina en el primer distrito en que compita.

2.5. Información de alternancia por sexo de encabezamiento de las nóminas. Diez días antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas, el Servicio Electoral deberá informar, a través de su página web, el sexo que debe tener el primer candidato de la nómina

de cada partido en cada uno de los distritos, asegurando la alternancia por sexo establecida en los numerales anteriores.

2.6. Declaración de candidaturas paritarias. A más tardar hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección de Convencionales Constituyentes, los partidos políticos deberán declarar las candidaturas ante el Servicio Electoral. Las nóminas de candidatos de cada partido no podrán contener militantes de otros partidos o ex militantes que hayan renunciado en forma posterior al quinto día siguiente a la publicación de esta ley.

2.7. Orden de las listas y pactos en la cédula electoral. El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, determinará el orden de precedencia de las listas o pactos en la respectiva cédula electoral. En este mismo acto, se realizará un sorteo con letras del abecedario en número igual al de las listas o pactos electorales. Atribuidas las letras a cada lista o pacto, el orden de éstas se ajustará al que tienen en el abecedario. La letra que se asigne a una lista o pacto electoral será la misma para todas sus declaraciones en los diferentes distritos del país.

En la cédula electoral, cada partido y pacto, si correspondiere, aparecerá con la denominación y representación gráfica o logotipo que entregue al Servicio Electoral al momento de inscribirse las listas o pactos de acuerdo con el numeral 2.1.

En la cédula electoral, contiguo a la denominación de cada partido político o pacto de independientes, deberá aparecer el nombre completo de cada candidato, en el orden establecido para cada una de las nóminas.

En cuanto a los candidatos independientes fuera de pacto, el Director del Servicio Electoral les asignará una letra, de acuerdo con el orden de su recepción, correlativa a la última letra asignada al último pacto que compite en tal distrito, de forma independiente en cada distrito electoral. El nombre completo de los candidatos independientes fuera de pacto aparecerá junto a la letra que le haya sido asignada a cada candidato.

2.8. Orden de los partidos dentro de los pactos. En el caso de un pacto electoral conformado por dos o más partidos, el orden de precedencia de los partidos dentro de la cédula electoral

podrá ser resuelto por los partidos al momento de declarar las candidaturas. En caso contrario, el orden de los partidos será resuelto por el Servicio Electoral mediante sorteo, al tercer día de expirado plazo para la declaración de candidaturas.

2.9. Expresión del sufragio. Cada elector deberá realizar una sola marca en la cédula electoral, señalando la preferencia por un partido, un pacto de independientes o un independiente fuera de pacto.

2.10. Asignación de escaños. Concluida la votación, en cada distrito se contabilizará la cantidad de preferencias obtenidas por cada lista o pacto y por los independientes fuera de pacto, y se procederá a asignar los escaños, aplicando el método de coeficiente D'Hondt, en conformidad con las siguientes reglas:

a) Los votos de cada pacto o lista se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente hasta la cantidad de Convencionales Constituyentes que corresponda elegir en cada distrito y se ordenarán de forma decreciente.

b) Los cuocientes que resulten de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de Convencionales Constituyentes que se eligen en cada distrito. En esta orden, se considerarán los votos de los candidatos independiente fuera de pacto en el lugar que les corresponda.

c) A cada partido o lista de independientes se le atribuirán tantos escaños como números obtenga en la escala descrita en la letra anterior. Los candidatos independientes fuera de pacto que queden incluidos dentro de dicha escala, también resultarán electos.

d) En el caso de nóminas conformadas por un solo partido político, así como en los pactos de independientes, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos en forma correlativa a sus candidatos, partiendo por quien encabeza dicha nómina y siguiendo el orden de aparición en la cédula de votación, hasta alcanzar el número de cargos que le corresponda a cada lista, luego de aplicar las reglas descritas precedentemente.

e) En el caso de los pactos integrados por más de un partido político, se considerará el total de los votos de cada partido político y se dividirá por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de cargos asignados al pacto.

f) A cada partido político se le atribuirán tantos escaños como números obtenga en la escala descrita en las letras a) y b).

g) El Tribunal Calificador de Elecciones proclamará electos en forma correlativa a los candidatos del partido, de acuerdo al número de cargos que le correspondan, luego de aplicar las reglas descritas en las letras d), e) y f), comenzando por quien encabeza la nómina y siguiendo el orden de aparición en la cédula de votación, hasta alcanzar el número de cargos que corresponda a cada partido.

h) En caso de que a un partido le correspondan más escaños que el número de candidatos que contiene su nómina, el escaño será asignado al partido del mismo pacto al que le hubiere correspondido, si es que a la lista le hubiere correspondido un escaño adicional.”.

En sus consecuencias positivas, está el fomento de la dimensión programática. La literatura especializada señala que las listas cerradas y bloqueadas se erigen como el mejor sistema, el más conocido y no tienen el efecto de “meter la mano a las urnas”.

En contra, los argumentos fueron:

- Difícil de explicar a la ciudadanía que la elección de constituyentes no se hará por un postulante determinado, sino por la lista de partidos políticos o independientes, sobre todo en un contexto político antipartidista.
- Los mayores problemas de listas cerradas se producen en distritos pequeños e impares, porque no se garantiza la paridad.
- Como no se necesita candidatos fuertes, puede proliferar la inscripción de listas.
- Dificulta la participación de individuos que no formen parte de partidos, dentro de las listas.
- Dentro de la organización de listas de independientes, también habrá dificultades toda vez que por definición no tienen núcleo de decisión, mecanismos de resolución de conflictos ni entidades externas que los solucionen.
- Dentro de la técnica legislativa, no es suficiente una reforma constitucional en sus disposiciones transitorias, sino que además de las normas electorales y el artículo 121 de la Ley de votaciones populares y escrutinio. De igual modo, habría que consignar reglas especiales para la declaración de candidaturas y composición de cédula electoral.

- Es una herramienta electoral contra cultural (en la década de 1940 y 1950 hubo mecanismos de listas cerradas).

El cientista político, Tomás de la Fuente, aseguró que, en un análisis realizado, en los 73.000 casos analizados para su formulación, en el 99% se alcanza sobre el 40% de representación femenina y si la ONU ha señalado que si la paridad se da con 40%, para él, la propuesta cumple con estándares internacionales y de derechos humanos.

Tabla 2: Cuadro comparativo de Asignación Paritaria y Lista cerrada por distrito

Propuesta	Asignación Paritaria	Lista cerrada por distrito
Autores	Marcela Sabat; Erika Olivera; Camila Rojas; Marcelo Díaz; Miguel Crispi; Leonardo Soto, René Saffirio, y Matías Walker. ¹³	De los Honorables Senadores señoras Aravena y Von Baer, y los señores Allamand, Kast y Pérez.
Paridad de resultados	sí	sí
Paridad en las nóminas de candidaturas de distritos pares	sí	sí
Distritos impares, 1 número de diferencia	sí	-

¹³ De la indicación en la Comisión de Constitución en sesión 131. Legislatura 367, del 19 de diciembre de 2019.

Mandato de posición	sí	paritario
Alternancia	sí	sí
Número de candidaturas por distrito	N+1	N+3
Sanción por incumplimiento	Rechazo de candidaturas declaradas del partido/lista	no
Corrección paritaria de salida	sí	no
Observaciones	Regla de salida, implica que gana candidatura de sexo correspondiente, con mayor votación, sin considerar subpacto dentro de lista.	Presenta regla supletoria de paridad en el encabezamiento de las nóminas.

2.2.3.2 Comisión Mixta

Recapitulando, el proyecto, fue aprobado en su primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, sin embargo en su segundo trámite, el Senado introdujo diversas modificaciones dentro de las cuales, se suprimió el numeral 2) que establecía reglas de “Equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la Convención Constitucional o en la Convención Mixta Constitucional”. La diferencia entre ambas cámaras derivó en el rechazo de la Cámara de Diputados y es por ello que se trasladó la discusión a Comisión Mixta, para resolver la divergencia.

A esta altura, existía un ánimo general -al menos discursivamente- a favor que la integración del órgano fuera paritario y que esa paridad consistía en 50%-50%. Sin embargo, lo que no se podía resolver ni llegar a acuerdo, era cómo hacer el ajuste de paridad. Para ello en la sesión del 3 de marzo de 2020, la comisión mixta en tercer trámite constitucional discutió distintas propuestas, que se presentaron como indicaciones. Lo que se intentó conciliar fue donde hay menos distorsión o más bien, qué distorsión se tolerará para alcanzar el objetivo paritario.

En el siguiente cuadro, se resume estas propuestas:

Tabla 3: Indicaciones con propuestas de paridad en la Comisión Mixta

Propuesta¹⁴	Escaños supernumerarios	Corrección paritaria de sexo subrepresentado con mayor votación por sexo sobrerepresentado de menor votación.	Doble papeleta
Autores	Senador Rodrigo Galilea.	Senadoras Isabel Allende, Adriana Muñoz y Yasna Provoste y Diputadas Camila Vallejo y Maya Fernández.	Senadores Rafael Prohens y Juan Castro.

¹⁴ Los nombres de las propuestas, fueron establecidas según su distintivo principal.

Breve descripción	Complemento paritario: En caso que con reglas establecidas no se alcance la paridad, se establecen escaños adicionales (supernumerarios) hasta 85 para lograr paridad, de manera proporcional a candidaturas electas por partido/lista a nivel nacional.	Se proclama constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación del mismo partido político, o de la lista en caso de los independientes; en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.	Se crea un sistema donde representantes hombres y mujeres van en listas separadas (doble papeleta) y cada elector puede votar por un hombre y una mujer. Se modifica adicionalmente el número total de constituyentes, el ámbito territorial de la elección y los escaños mínimos por estas unidades territoriales.
Paridad de resultados	sí	sí	sí
Paridad en las nóminas de candidaturas de distritos pares	sí	sí	sí
Distritos impares, 1 número de diferencia	sí	sí	No hay distritos impares
Mandato de posición	sí	sí	no

Alternancia	sí	sí	no
Número de candidaturas por distrito	N+3	Distritos que escojan 3 a 4 escaños: 6 Distritos que escojan 5 o más escaños: N+1	N+1
Sanción por incumplimiento	Rechazo de candidaturas declaradas del partido/lista	Rechazo de candidaturas declaradas del partido/lista	no
Corrección paritaria de salida	sí	sí	no
Votación en Comisión Mixta	A favor: 4 En contra: 6	A favor: 7 En contra: 3	A favor: 2 En contra: 6 Abstención: 1

2.2.3.2.1 Escaños supernumerarios

La propuesta de cupo supernumerario, del Senador Rodrigo Galilea, se caracterizaba por: Del resultado, si existe género subrepresentado, se complementan aumentando los escaños necesarios para corregir la paridad, proclamando a las candidaturas que hayan obtenido mayor votación a nivel nacional, en proporción a los resultados de su partido/lista a nivel nacional. Las ventajas para los autores, era que se lograba la paridad sin corrección.

Los argumentos en contra son:

- Altera el número de escaños de la convención, establecido por la Ley N°21.200.

- Modifica adicionalmente, la consideración de los distritos como elementos que determina los resultados, por criterio de ajuste a nivel nacional, generando distorsión territorial.
- Regla de corrección paritaria solo aplica en la práctica a partidos de mayor tamaño, castigando a partidos pequeños, regionales e independientes.
- En el evento de la convención mixta, abre escenario, de que no existan número de parlamentarias para asegurar la paridad.
- Confunde sistema D'hondt con proporcionalidad y corrección se hace a nivel nacional, para una distribución de escaños distrital.

2.2.3.2.2 Doble papeleta

La propuesta de doble papeleta presenta varias dificultades. Este sistema, implicaba que existieran dos listas con la misma cantidad de candidatos, una de hombres y otra de mujeres. Cada votante, podría votar en cada una de las dos papeletas y luego resultarían electos aquellos de la nómina de hombres y de la nómina de mujeres que hayan obtenido las más altas votaciones en cada lista, de acuerdo con el sistema de las elecciones de diputados. Las modificaciones a las reglas dadas, parten por aumentar de 155 a 156, los representantes del órgano constituyente, modificar el ámbito territorial de distritos a circunscripciones y la cantidad de escaños mínimos por circunscripción, que no puede ser de menos de 6 escaños en total.

La propuesta realiza tantas modificaciones, que no se profundiza como tal. En los inicios del debate, ya se había comentado y observado sus pros y contra.

La constitucionalista Alejandra Zúñiga, fue una de las primeras voces que apoyaron este sistema, señalando que podría requerir correcciones ex post para garantizar la paridad absoluta. Eduardo Engel explicó el sistema, bajo el concepto donde cada elección se organiza con los mismos distritos existentes y el mismo número de representantes a elegir en cada distrito, como en las elecciones de diputados, pero teniendo una papeleta de hombres y otra de candidatas mujeres. Todos votarían en las dos elecciones.

El centro de estudios IES, también impulsado por la preocupación de una persona, un voto, planteó que el voto de todos valdría lo mismo, según este sistema.

Desde la Red de Politólogas se explicó que, con la cantidad de distritos impares existentes, sería imposible generar la paridad a partir de este modelo y que era propuesta descontextualizada del sistema electoral vigente.

El efecto que se podría extrapolar al sistema político actual es que candidaturas independientes o de partidos de menor tamaño podrían quedar excluidos de la asignación de escaños. De igual manera, se observó que es un sistema que, por naturaleza al separar mujeres y hombres, aísla a las mujeres de la competencia política, lo que no era el ánimo de una mayor integración en el proceso de debate público.

La científica política, Carolina Garrido, mencionó otro argumento para estar en contra: “la creación de una competencia binominal paralela, fomentando que los partidos o las fuerzas mayoritarias salieran electas en desmedro de las más chicas”¹⁵

Tal propuesta se desestimó por las dificultades mencionadas anteriormente y las adicionales en términos de cambio radical del modelo electoral vigente.

2.2.3.2.3 Corrección paritaria de sexo subrepresentado con mayor votación por sexo sobrerepresentado de menor votación.

La propuesta de corrección del género subrepresentado, de las senadoras Isabel Allende, Adriana Muñoz, Yasna Provoste y las Diputadas Camila Vallejo y Maya Fernández, se caracteriza por lo siguiente. Si la proporción es distinta a la paridad, se determina la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir en el distrito, de mayor a menor número de votos. Se proclama constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación del mismo partido político, o de la lista en caso de los independientes; en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerepresentado.

¹⁵ <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2020/01/17/carolina-garrido-de-la-red-de-politologas-el-senado-no-puede-desconocer-que-el-acuerdo-por-paridad-es-transversal.html>

La ventaja es que se hace con menos distorsión posible y garantiza paridad de género, apegándose al diseño chileno vigente. Da certezas en cuanto al número, no dejando de lado los demás elementos del sistema electoral. Si en la elección se llega a la paridad, no es necesario aplicar el segundo mecanismo. Es una regla supletoria.

A diferencia de la propuesta del proyecto de reforma constitucional inicial, que realizaba la asignación paritaria en todos los distritos como norma fija, esta propuesta sólo aplica en la medida que no se cumpla con el 50%-50% y se respeta la definición de los electores, de la candidatura más votada, dentro del partido y dentro de la lista.

La dificultad que expresa la senadora Von Baer, es que genera desincentivo para el conglomerado ChileVamos, dado que ellos son un pacto de 4 partidos, por lo que, en el caso de hacer una corrección paritaria, al no necesariamente llevar cada partidos 2 candidaturas, en la búsqueda de la corrección, es posible que el partido pierda un cupo, a favor de otro partido de la misma lista. Lo cual demuestra la importancia de considerar el factor de partidos políticos y pactos electorales. Lo que se plantea por parte de la Diputada Castillo, es que los legisladores no pueden tener en cuenta la ingeniería electoral de los partidos para tomar decisiones.

2.5 Aprobación y promulgación de la Ley N°21.216

La indicación que se aprueba es la corrección paritaria de sexo subrepresentado con mayor votación por sexo sobre representado de menor votación¹⁶. El 4 de marzo se vota en ambas cámaras el proyecto y es aprobado, con 98 votos a favor, 3 en contra y 52 abstenciones en la Cámara de Diputados. En el Senado, se aprueba con el voto favorable de 28 senadores, de los 43 en ejercicio cumpliéndose el quórum de 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio. El texto completo reza según el siguiente tenor:

¹⁶ Acordado en sesión realizada el 3 de marzo de 2020, con asistencia de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), de las Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y del Senador señor Rodrigo Galilea Vial, y de las Diputadas señoras Maya Fernández Allende, María José Hoffmann Opazo, Marcela Sabat Fernández y Camila Vallejo Dowling, y del Diputado señor Matías Walker Prieto (reemplazado en las votaciones por la Diputada señora Joanna Pérez Olea).

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República:

“VIGÉSIMO NOVENA. Reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

De las listas de independientes. Para la elección de los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional se podrán presentar listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas:

Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido,

incluyendo además el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más escaños.

La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.

Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán

las siguientes reglas:

1.- El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2.- Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de esta Constitución.

3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará convencionales constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.

4. Si en la asignación preliminar de convencionales constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, referido en el numeral 2, y se procederá de la siguiente forma:

a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del

sexo sobrerrepresentado.

En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

Si no se lograre con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los ciudadanos electos por la ciudadanía para dicha convención mixta constitucional.”.”.

Lo característico de esta propuesta es que establece normas de excepción para el sistema electoral proporcional incorporando las siguientes reglas sobre declaración de candidaturas, contenidas en los incisos segundo y tercero de la trigésima disposición transitoria de la Constitución:

“En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de Convencionales Constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la Ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.” (Art. transitorio 30° de la Constitución de la República de Chile).

Pero el legislador no se limita exclusivamente a candidaturas paritarias, sino que incorpora paridad en la asignación de escaños propiamente tal. De acuerdo con la trigésima primera disposición transitoria,

“1. El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que repartan un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que repartan un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

(...) 4. Si en la asignación preliminar de Convencionales Constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta de la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) ni en la letra d) del número 4) del artículo 121 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y se procederá de la siguiente forma:

- a) Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.
- b) Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.
- c) Se proclamará Convencional Constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor

votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas constituidas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

(...) Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b), y así sucesivamente” (Art. transitorio 30° de la Constitución de la República de Chile. El destacado es propio).

La presidenta de la Cámara Alta, Adriana Muñoz declaró al aprobarse la paridad, que "Las mujeres llevamos años luchando por consagrar este derecho sobre algo que es obvio: nosotras somos la mitad de la humanidad, somos más de la mitad del electorado, y hasta ahora no hemos tenido la representación que nos merecemos. Esta es una lucha larga y que yo no me imaginé nunca" (El Mercurio, 2020).

La gran clave de la aprobación de este proyecto, fueron los votos oficialistas que se plegaron a la propuesta. La oposición contaba con 82 votos y se necesitaban 11 respaldos de ChileVamos para alcanzar el quórum de $\frac{3}{5}$ para la reforma constitucional. Liderados por la diputadas de Renovación Nacional Marcela Sabat, Ximena Ossandón y Paulina Núñez, además del presidente de dicho partido Mario Desbordes y 11 votos más de ese mismo partidos y Evópoli en la cámara baja. En la cámara alta, contó con los votos de la oposición, Senadores de RN y la independiente Carmen Gloria Aravena (Mercurio, 2020).

4 días después de despacharse la reforma constitucional, se conmemora el 8M con mayor convocatoria que se reporte: 2 millones de mujeres en las calles de Santiago (BioBio Chile, 2020).

Capítulo III. Paridad 2020: Resultados, conclusiones y desafíos

“Pero ¿basta con cambiar las leyes, las instituciones, las costumbres, la opinión y todo el contexto social para que hombres y mujeres se conviertan verdaderamente en semejantes?”

(Simon de Beauvoir, El Segundo Sexo, P:718)

En octubre de 2019 tuvo escenario en Chile, las mayores movilizaciones sociales, desde el término de la dictadura cívico militar: un estallido social, que puso de manifiesto la crisis política existente en Chile, que era en parte una crisis de legitimidad de las instituciones y los partidos políticos. Responder a ese déficit requería (re)pensar el cuadro político e institucional y garantizar reglas de inclusión de aquellos sectores políticos y sociales marginados de las grandes decisiones de la Nación. Se requería un nuevo contrato social e incluso nuevo contrato sexual (Pateman, 1995), liderado por no más de los mismos. En ese ánimo, el movimiento feminista tuvo un papel excepcional para correr el cerco institucional y los andamiajes del sistema electoral tradicional.

Se trató de un movimiento feminista fortalecido a través de los años, caracterizado por su masividad, transversalidad, diversidad y capacidad de articulación, que siguiendo el sentido de la demanda de las francesas en *Au Pouvoir Citoyennes! : Liberté, égalité, parité* (Al poder ciudadanas! Libertad, igualdad y paridad), creyeron firmemente que la democracia era tal, cuando se corregía la representación política mayoritariamente masculina. Pero a diferencia de nuestras pares francesas, la *paridad a la chilena*, no sólo buscó radicalizar los presupuestos de la democracia, sino los presupuestos de la misma idea de paridad, al concebirla como una paridad de resultados (Zuñiga, 2022), en la cual los órganos de poder están integrados en virtud del reflejo de la sociedad que somos: en proporción igualitaria entre hombres y mujeres.

Es por ello que lo primero que podemos destacar, es la capacidad del movimiento feminista chileno, que no sólo tuvo expresión en las calles, sino articulación entre políticas de todos los sectores políticos a favor de paridad y las académicas politólogas que aportaron con su expertiz profesional para consolidar una fórmula electoral que garantizara la integración paritaria del órgano constituyente.

De vital trascendencia, resultó ser la bancada por la paridad, al reunir a diputadas y senadoras pertenecientes a posiciones políticas divergentes en muchos de los temas que les toca dirimir en el Congreso, no obstante, demostró en esta ocasión que la representación descriptiva, tiene un efecto genuino en la generación de políticas y reformas que piensan prístinamente en el interés de las mujeres. En la oposición, se impulsó como bloque la demanda paritaria y desde el oficialismo, la determinación de diputadas de Renovación Nacional y el compromiso que demostraron al ponerse al frente, en el diseño, interlocución, y asegurar los votos para su aprobación, da a todas luces, congruencia al argumento tras la paridad: cuando hay mujeres en posiciones de poder, éstas piensan y representan mejor el interés de su género. La tesis de la masa crítica también se hizo carne, en tanto la presencia de estas representantes mujeres que en principio estaban en posición de minoría en el espacio de poder, utilizaron los recursos disponibles y la coyuntura política para mejorar la situación de todas las mujeres del país.

Lo anterior, permitió que se construyera un régimen electoral de género robusto. Hubo normas de paridad, en la entrada, esto es, en la declaración de las candidaturas, tales como el mandato de posición (encabezamiento de lista), la alternancia de género, la integración 50%-50% y la sanción en caso de incumplimiento; y adicionalmente en los resultados, a través de una regla de corrección que aseguró la paridad entre las candidaturas electas.

En cuanto a la fórmula, la corrección paritaria se convirtió en la propuesta ecléctica, al buscar respetar las reglas vigentes del sistema electoral chileno, en cuanto a la proporcionalidad, número y magnitud de distritos, cifra repartidora, y también la tradición de votar por personas -dentro de un partido y un pacto electoral- (que conversaba muy bien, con la otra parte de la reforma referida a los independientes, que si bien, no tratamos en esta memoria, sí respondía

fuertemente a la crítica contra los partidos políticos), haciéndose cargo de la crítica de “meter mano a la urna”, y conversar con un régimen electoral de género.

En los resultados de su aplicación, efectivamente se concretó el resultado paritario, en tanto 77 mujeres fueron nombradas constituyentes y en el caso de los hombres, fueron 78. Sin embargo, si analizamos los resultados antes de la aplicación de la regla de paridad de salida, tenemos que se habrían elegido un total de 84 mujeres y 71 hombres. Esto es que, con las reglas de paridad de entrada, se obtuvieron con creces resultados positivos para las candidaturas de mujeres y en la práctica -y con los resultados en mano- no hubiera sido necesario la segunda parte de la norma si a lo que aspiramos es a la mayor representación de mujeres. La aplicación de la paridad de salida significó desmejorar el número de mujeres electas, lo que nos abre preguntas para el futuro, sobre si este diseño electoral es el más adecuado, no sin antes pensar y decidir si efectivamente cuando hablamos de paridad, queremos apuntar a un resultado como techo o de partida.

De acuerdo a CIPER (Segovia, 2021), la brecha de representatividad de mujeres en el órgano constituyente disminuyó a 2,9%. Disminuyó, porque se compara con los datos de la elección parlamentaria de 2017, que también eligió 155 escaños y con un sistema proporcional de base que tenía una brecha del 8,7%. En concreto, mientras en las parlamentarias de 2017 se eligieron 35 diputadas, en las convencionales de 2021 se eligieron 77 constituyentes. Los hombres, por su parte, pasaron de tener 120 escaños en 2017 a 78 en 2021. Tanto la paridad de entrada como la de salida ayudaron a disminuir en un 6% aprox. la brecha de representatividad.

El ajuste de paridad de salida, contenido en la letra c) del numeral 4 de la trigésima primera norma transitoria de la Constitución, en la práctica se aplicó 17 veces, incluyendo escaños indígenas. Se realizaron 13 ajustes en escaños distritales (3, 7 en 3 oportunidades, 7, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 22 y 26) y 4 ajustes en escaños indígenas (dos en el pueblo mapuche, uno en el atacameño y otro en colla). Pero de estos 17 ajustes, 12 fueron para incorporar hombres en escaños que habían sido asignados en principio a mujeres, mientras que sólo 5 fueron para incorporar a mujeres en escaños asignados a hombres. En efecto, estos 12 casos muestran el límite de la paridad entendida como techo y no como piso. Sin los ajustes de paridad de salida, de acuerdo a CIPER (Segovia, 2021), se habrían elegido un total de 84 mujeres y 71 hombres.

Cabe destacar la diferencia en la asignación de escaños reservados, ya que mientras que sin paridad de salida habrían tenido 13 escaños para mujeres, con el ajuste de paridad en la asignación terminaron resultando electas solo 9.

El impacto a nivel del sistema de partidos implicó que 8 partidos tuvieran que realizar ajustes. Asimismo, 5 ajustes se realizaron sobre listas de independientes. En cuanto a los partidos, de los 8 ajustes, 5 fueron para incorporar mujeres en escaños asignados previamente a hombres, mientras que todos los ajustes sobre listas de independientes se realizaron para incorporar hombres. Resulta interesante cotejar esta información con la amplia votación de las candidaturas independientes de mujeres, que lograron superar el techo de la paridad de salida, pero quedaron atrapadas en el ajuste institucional. En cambio, la totalidad de los ajustes en favor de incorporación de mujeres se realizaron a nivel de candidaturas de partidos políticos.

Como punto para revisión, será importante evaluar la pertinencia de la paridad de salida, entendiendo que no tenemos eje de comparación con otros procesos electorarios nacionales. No obstante, sí existió un antecedente previo: las elecciones del Colegio de Abogados, del año anterior. “En dicha elección se renovaban nueve de los diecinueve consejeros de la directiva. Como resultado de una ofensiva feminista al interior de esta tradicional organización gremial, un poco antes de la renovación de la directiva se habían incorporado reglas de corrección paritaria (...) estas reglas disminuyeron el rendimiento electoral de las mujeres (...) si no se hubieran aplicado las correcciones, las mujeres hubieran obtenido siete de los nueve puestos en disputa; con la corrección paritaria accedieron solo a cinco” (Zuñiga, 2022, pág. 81). Desde ya sabemos que las reglas de entrada son una base imprescindible en el camino contrahegemónico para asegurar paridad, por lo que después de esta experiencia, podemos afirmar que se hacen obligatorias para una representación adecuada de las mujeres en espacios de poder sometidos a la deliberación popular, sin embargo, en cuanto a lo segundo, tenemos interrogantes y decisiones que ajustar. Para Zúñiga, a pesar del efecto perjudicial que provocó la corrección en los resultados, no podemos hacer abandono temprano por el riesgo que significa la fuerza centrífuga de la política patriarcal y masculinizada expulse a las mujeres hacia los márgenes (Zuñiga, 2022).

Lo anterior, no puede responderse sin el debate sobre qué es paridad. Al menos la paridad debe ser entendida como un piso y no un techo de 50% y, en ese sentido, “la paridad interpretada

como techo implica que ningún género puede estar mayormente representado que el otro. En este sentido, la paridad opera como un mecanismo que asegura la igualdad numérica entre hombres y mujeres. La paridad interpretada como piso, en cambio, hace eco de la paridad como una medida afirmativa que busca corregir las desigualdades estructurales en la participación de las mujeres. De acuerdo con esto, la paridad asegura una igualdad numérica como un mínimo que puede ser rebasado en favor de ellas. Estas dos posturas conciben la paridad desde una interpretación binaria del género (mujer-hombre) que excluye e invisibiliza las diversidades sexo-génericas. Desde allí se construye una tercera acepción que profundiza la paridad entendida como piso: la paridad como piso y sin margen. Basada en una concepción no binaria de género, la paridad es interpretada como un mecanismo que busca asegurar también la participación igualitaria de las diversidades sexo-génericas” (Observatorio Constitucional de Género del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2021).

Con todo, la norma de paridad que analizamos en estas páginas sólo tuvo alcance para la elección de los y las integrantes del proceso constituyente que determinó la Ley N°21.200, que si bien, por Decreto Exento N°1.886, de 2020 (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2020), se estableció para el 11 de abril de 2021, las elecciones se realizaron finalmente el 15 y 16 de mayo de 2021 (El Mostrador, 2021). Esta elección es la primera en Chile, en la cual se establecen 2 días para ejercer el derecho a sufragio, en pos de promover la participación. Una muestra más, del ánimo para hacer de aquel proceso, uno inclusivo y participativo y dotarlo de la legitimidad desde dicha arista.

No cabe duda, que la paridad 2020 -no obstante, se aplicó en 2021-, posicionó a Chile como una vanguardia en tanto, se convirtió en el primer país en escribir una constitución paritaria en el mundo (La Tercera, 2020).

El desafío consiste en replicar la paridad -en cuanto al Régimen Electoral de Género se trata-, en las demás elecciones. No es sencillo, dado que la fórmula estudiada y que finalmente se aprobó, se enmarca en un tipo de elección específica, consistentes en las reglas para órganos colegiados. Pertenecen a este tipo de elección con cifra repartidora, la elección de Diputados y Diputadas de la República, Senado, consejeros regionales y la de concejos municipales, por lo

que éste podría ser una buena fórmula de partida para establecer la paridad con la advertencia en los ajustes mencionados, en este tipo de elecciones. Ya se han ingresado proyectos con la idea matriz de la paridad (Boletín N°14.166-06, N°14.104-07). Sin embargo, es menester poner atención en los demás elementos del sistema electoral, para lograr el objetivo, tales como la magnitud del distrito. Evaluamos que entre más pequeño e impar sea el distrito o circunscripción, más difícil llegar a la igualdad entre hombres y mujeres. En cuanto a casos de elecciones uninominales, ya se ha comenzado tímidamente a imaginar sistemas para estos cargos (Boletín N°14.512-06, N°14.262-06), lo que en todo caso, presenta un desafío mayor de pensar e implementar.

El régimen electoral de género de Paridad 2020, llegó para quedarse y ser una fórmula ineludible de estudiar para los próximos procesos de reforma en esta materia. Se configuró por su éxito, en una punta de lanza dentro de los sistemas electorales con perspectiva de género en la región y que será ineludible estudiar para esta y las siguientes generaciones para seguir perfeccionando el sistema electoral y democrático que vamos democratizando.

El camino es lento y pedregoso. El objetivo final, no es la paridad, es la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida, para erradicar las violencias de todo tipo y que las mujeres alcancen la posición que siempre han debido tener en el espacio público: ser titulares de la democracia, en serio.

Anexo: Entrevista a Julieta Suárez-Cao.

11 de marzo de 2022.

Entrevista por Alena Gutiérrez Moreno.

A: Julieta Suárez-Cao. Primero que nada, cuéntanos qué profesión tienes, qué trabajo realizas en la academia y también dentro de la red de politólogas y si tienes algún otro tipo de articulación.

J: Yo soy politóloga, licenciada en ciencia política de la UBA y luego me fui a hacer un máster en Northwestern de mi doctorado a EE.UU. Cuando terminé el doctorado allá, nos vinimos con mi marido, a mediados de 2012 y comienzo a hacer clases en la Universidad Católica.

La Red de Politólogas comienza en 2016, con 5 amigas, argentinas en distintas partes del mundo, una en España, otra en México, una en Suiza, una en Argentina, yo, otra chica peruana y una colega venezolana que estaba en Washington. La colega peruana estaba en NY, y empezamos a ver que la ciencia política, que los analistas políticos eran todos hombres.

Una amiga estaba revisando los resultados de la selección peruana y constantemente en todos los canales, eran todos, todos, todos, hombres. Dicen, bueno, tenemos que hacer algo y ahí empieza esta red profesional para visibilizar el trabajo. La ciencia política es una disciplina muy masculinizada y probablemente somos más politólogas que politólogos. Entonces para visibilizar el trabajo, llegar a los medios, hacer más análisis, pero también para reformular y ahí hacemos un manifiesto de cuantas mujeres enseña, revisamos programas, mentorías estudiantes mujeres, generemos co-autoría con mujeres, no aceptemos participar en paneles donde seamos la única mujer, no aceptemos participar en libros donde seamos la única mujer, no aceptemos participar en libros editados donde seamos la única mujer, no? Como un manifiesto de buenas prácticas y la red es una red internacional, somos politólogas latinoamericanas o trabajando en temas de américa latina, entonces yo tengo colegas en la universidad, una colega alemana, una turca, las dos son de la red porque su foco de análisis también es américa latina. En estos momentos, más de 5 años después, somos más de 720 en todo el mundo. Entonces empezó como una red profesional para cambiar la ciencia política, la práctica académica y la práctica profesional. Y ahí empezamos a hacer ruido con que nos citaban menos con los clubes de Toby, etc. Y entonces nos empezamos a conocer por fuera. Yo hasta ese momento era extranjera, mis amigas también, en general mi instituto es muy internacional, no teníamos redes en Chile y trabajaba en Chile, pero era como que no vivía en Chile. Esto me permitió conocer a muchas más científicas políticas. A mi siempre me interesaron los temas electorales, esa es mi expertiz. Yo ya había tenido algo de incidencia bajo perfil, porque fui la que escribió el sistema electoral para gobernadores regionales que se aprobó en 2016, pero recién lo votamos el año pasado. Me había gustado eso. Y cuando pasa lo del estallido, me acuerdo, que el día después del acuerdo,

cuando todo el mundo estaba discutiendo los 2/3, la "trampa de los 2/3", con una colega, estas que me había acercado de la red, leíamos el acuerdo que eran dos páginas y le digo: "la trampa no son los 2/3, la trampa es el sistema electoral que es el mismo que el congreso" y porque a mí siempre me gustó los temas electorales y Chile había implementado de la primera cuota de género de 2017, yo había empezado a escribir sobre ese tema. Hasta ese momento no había escrito porque en Chile no había cuota, nada, entonces fueron 2 años en los que.. y ahí comencé a conocer a más gente , conocí a Marcela Sabat, a Beatriz Sánchez en la presentación de un libro que editamos en Flacso, donde nuestro análisis era que Chile llega tarde a la cuota. Argentina es el primer país en 1991, Chile en 2015 y llega mal. Llega con una cuota que sabemos de la experiencia comparada que no funciona porque es a nivel nacional y no distrital, porque no tiene mandatos de posición, porque no hay encabezamiento, por un montón de razones sabemos que esto no va a tener nunca el 40% de hecho no lo tuvo, tuvo un 23%. Entonces después cuando viene el acuerdo dijimos eso. La trampa no son los 2/3. Y ahí empezamos a escribir un proyecto especial con Javiera Arce, mucho más maximalista. Una convención mucho más grande, con más escaños reservados, con la posibilidad de candidaturas extrapartidarias para que se presenten y fue súper intenso. Dijimos hagamos algo, nadie nos va a prestar atención. Y me dice, bueno, mi amigo Jaime Bassa se suma. Jaime lo mira y dice que le interesa, lo tiró en twitter, luego salimos en agenda pública, con esa propuesta mucho más grande y saliendo también a decir la última, CEP dijo que había un 2% de confianza en los partidos, un 3% en el Congreso. Si queremos una convención legítima no podemos seguir con las mismas reglas, vamos a tener un congreso 2.0, No es lo que necesitamos. Ahí empecé con otra colega de la red que ahora es colega mía, en ese momento no estaba en la católica, escribíamos columnas. Ella es especialista en presidentas, mujeres en el ejecutivo.

A: Carolina no?

J: Katherine. Y sobre la legitimidad y la diversidad de los estudios que demuestren que los órganos más diversos son percibidos como más legítimos, teniendo como piedra de tope, que había que cambiar esta constitución que no era legítima, que tenía problemas en la legitimidad de origen y cómo asegurarnos que en la próxima no tuviera ningún tipo de mácula sobre esa legitimidad. Y después de ahí, empiezo a tener unas reuniones que me invitan por otro lado, de vuelta. Yo no conocía a nadie. La gente me llamaba y yo preguntaba ¿quién es esta persona?. Me acuerdo en el senado que se aprobó, creo que me felicitó el senador Girardi, y yo decía ¿es Lagos Weber, es Girardi?. Creo que era Lagos Weber. Ese nivel de despiste total. Me invitan a unas reuniones más cercano al socialismo. Me invita Clarisa Hardy, que le llega mi nombre no sé como y ahí está Carolina que estaba en la Red y estaban [nombres OFF de RECORDS] en esas reuniones. Entonces, la idea es cómo se hace esto, qué tipo de elección tenemos que hacer, está abierto de cambiar el sistema electoral, cómo lo hacemos porque tenían miedo

que esta convención terminara manejada por la derecha. En ese momento no se sabía, era una incertidumbre tan grande. No me acuerdo si C o A me dice que “hay que cerrar las listas”, y yo digo “a mi me gusta las listas cerradas, pero no sé si es el momento de decirle a la gente que ahora se tiene que votar por lista cerrada de partido”. Es súper complicado, además con el tamaño de los distritos en Chile, por más que cerremos las listas y mandemos mandato de posición, quizás no terminemos con tantas mujeres, porque imagínate en un distrito de tres. Por más que tengas lista cerrada y la lista cerrada va hombre, mujer, hombre mujer, hombre, mujer... si no tenés encabezamiento de mujeres, que casi nunca tenés, en un distrito de 3, si ganan 3 listas distintas, tenés: hombre, hombre, hombre. Me dijeron “bueno, eso no importa”. No es el punto más importante. Entonces ahí con Carolina dijimos acá no va a ser el lugar que van a empujar mucho por esto. Y en ese momento casi ni hablábamos de paridad, sino para mejorar la cuota. Y ahí la incorporo a Carolina al proyecto con Javiera y ahí Jaime se va, porque los constitucionalistas empiezan a tener otro protagonismo, no se quedan en lo electoral. Y así esto que te estoy contando pasó en una semana. El acuerdo fue el 15 de noviembre y nosotras presentamos por primera vez en la comisión el 6 de diciembre. A la otra semana, me llega un wsp de Miriam Henríquez que tampoco la conocía y me dice: “Hay muchísimas organizaciones de mujeres que queremos empujar lo de la paridad, venite a una reunión”. Yo no sabía quién era, no sabía que era argentina, nada. Y bueno, voy a esta reunión y estaban constitucionalistas como Miriam, estaba Comunidad Mujer, estaba Chile Mujeres, estaba la Rebelión del cuerpo, Mujeres del Pacífico. Éramos un montón de organizaciones de mujeres y feministas, estaba Abofem, estaba Humanas y ahí empiezo a conocer a todo el mundo, que de vuelta yo no conocía a nadie y le dije: nosotras tenemos un sistema electoral, creo que garantiza paridad, porque ahí con las chicas habíamos dicho, “chao, vamos por todo, total hay que dejar el tejo pasado”. Pidamos paridad para que salga una cuota decente. Entonces bueno, todas prenden y cada cual desde su expertiz dicen “bueno, sí dale, vamos con esto”. Ahí pedimos una reunión con los diputados de la Comisión de Constitución y nos recibió el diputado Saffirio y el diputado Matías Walker. Hay una foto dando vuelta, no sé si la vista de eso, después si la encuentro, te la mando en una mesa gigante en el ex-congreso, ellos dos y como 20 mujeres alrededor de la mesa. Entonces nos vamos presentando todas, contanto este.. creo que también ahí estaba una historiadora feminista: Francisca Rengifo. Seríamos 20-25, un montón. Nos vamos presentando, qué hace la organización, qué se yo, qué queremos, hablamos de la paridad, nosotras somos de las últimas que nos presentamos. Le contamos que tenemos un sistema electoral, que está bueno porque no cambia mucho cómo la gente está acostumbrada a votar, no cierra las listas, no cambia los distritos, pero sí cambia los resultados y además es compatible con candidaturas de independiente, escaños reservados. Pasamos todas de presentarnos, nos agradecen mucho y ahora fueron grandes aliados. En ese momento fueron paternalistas, que “gracias que nos preocuparan estas cosas”. Pero bueno, que no nos preocupemos porque el acuerdo blablabla, y en un momento medio que insistimos, el diputado Saffirio, dijo

bueno, “si ustedes insisten mucho pueden romper el acuerdo”, como que era culpa nuestra si pasaba eso. Y yo le dije: “sabe diputado que pasa, es que si no se elige así, lo que se va a romper no es el acuerdo, es la democracia, porque la convención no puede ser un congreso 2.0. Si ustedes no ven eso, esta salida institucional al estallido no funciona. Entonces acá el problema no es que se rompa el acuerdo, sino el régimen democrático”.

Y salimos como enojadas de esa reunión y después por esas casualidades de la vida, la habían invitado a Javiera de un grupo del Frente Feminista de la DC a dar una charla y Javiera no pudo y fui yo, presenté esto. Estaba Walker, Chahín y como se les cayó la teja de que algo de esto tenían que poner porque la presión era mucha y ahí nos invitaron a presentar en la comisión de constitución y como teníamos adentro abogadas, este, yo me acuerdo que Camila Maturana de Humanas me dijo: “Esto hay que escribirlo”. Yo nunca he escrito una indicación no tengo la más mínima idea y ahí ella se ocupó de esta parte y me dio risa que claro, la historia de la ley sale que es una moción parlamentaria del congreso, pero en realidad lo que hizo Camila, lo que hizo Humanas, que la tenían súper clara era presentar a la vez, por los dos lados. Si se caía en el congreso, queda aún en el Senado y en el Senado habíamos conseguido las firmas de Adriana Muñoz, de Isabel Allende y no sé si también de Yasna Provoste y Ximena Rincón. Como que había dos mociones presentadas. Se cae la cámara baja, tenemos todavía en estatus parlamentario en el Congreso. Hay una estrategia legislativa que fue súper sofisticada gracias a Humanas. Estaba Abofem. Fue algo bastante, muy poderoso desde la sociedad civil, desde las organizaciones feministas, de organizaciones por ahí más de derecha que no sé si eran feministas pero estaban full paridad, como Chile Mujeres. Que son feministas más de igualdad salarial, de mejorar las condiciones de trabajo de casa cuna, no? Pero también a full con esto, entonces llegamos a la comisión constitución, nos tocó presentar después de Kast, así que fue muy, este. Y ahí presentamos las tres: Carolina, Javiera y yo. En la comisión de constitución no habían mujeres, no mujeres feministas, estaba Camila Flores, no me acuerdo quién más. Las peores que podían estar. No era una audiencia amigable. ¿Qué pasa cuando nos sentamos a presentar? En ese tiempo se discutía, por qué no dos listas. Teníamos que salir a matar que se binominaliza, que hay un sistema más mayoritario. Cuidado, va a dar un resultado muy desproporcional a los votos. pero algunas diputadas del PC, Camila y Carol, como que le gustaba lo de las dos listas. Y en ese momento, que nos sentamos a presentar en la comisión, antes Javiera que había estado en la tramitación de la ley de cuotas me dijo: “mira, nadie nos va a pescar, van a estar todos mirando el teléfono, así que no te preocupes, no te sientas mal porque sé que estás acostumbrada a que en clases te presten atención”. Nos sentamos y bajan todas las diputadas y se sientan a la mesa, desde Marcela Sabat hasta la izquierda, habían 10, 20 no sé. Habían del FA, estaban Claudia Mix, Carol, Camila, Marcela Sabat, no me acuerdo si estaba Paulina Núñez, Erica Olivera, desde RN, hasta el PC. Eso también puso presión a los colegas diputados, ¿no?. Y bueno, hacemos la presentación. Yo creo

que ahí también se me ocurrió lo primero, no sé por qué: " Nosotras vamos a presentar un sistema que asegura un resultado paritario". Les digo, la verdad es que es muy fácil, es muy sencillo. Entonces habían hombres ahí y si no entendieron, tampoco era que iban a preguntar demasiado. Estaba Maite Orsini y vienen preguntas y ahí las respondemos en general. Estaba Cruz-Cocke hizo unas preguntas pero más era de la izquierda y centro izquierda. Me acuerdo que Gabriel preguntó: "bueno, pero acá en esto de los mecanismos del reemplazo, si para llegar a paridad, puede perder alguien dentro de la misma lista. Quién sufre acá?". Le digo: "No Diputado, la verdad es que acá no sufre nadie, estamos todos felices de ceder el escaño para tener un resultado paritario". Y cuando terminamos la sesión, las diputadas nos agarran y nos dicen, vamos a una reunión arriba, escribamos esto. Ahí las diputadas nos preguntaron, ¿por qué no las dos listas, qué otros sistemas alternativos ven, no?

A: En esa misma sesión, creo que Marcela Ríos, había propuesto varios sistemas.

J: Estaba Gloria Maira también, pero entonces el asunto era si se cerraban las listas, necesitábamos distritos más grandes. Es decir, no vamos a tener que hacerlo en los distritos actuales. Bueno, para hacer esto, si queremos no reemplazar, tenemos que cerrar las listas, y ampliar los distritos, y también como la gente vota. Si queremos dos listas y que no se genere binominal, hacer distritos más grande y todo lo que necesitábamos para los diferentes escenarios. Nos preguntaron: "¿por qué este modelo es el mejor?", y nosotras decíamos, "Es el mejor porque no cambia la forma que las personas votan, porque el sistema chileno es así". La gente cree que vota por candidaturas, pero en verdad no es así, los asientos se asignan por listas, entonces no es un problema de la paridad, sino como está diseñado el sistema electoral, que a veces la ciudadanía no entiende por qué alguien con más votos que otra que tiene menos, no entra. Y no sé si mostramos ahí un estudio que era de 2017 de los 28 distritos, en 26 había ganado un diputado en general un hombre que tenía menos votos que otro que quedó afuera, no?. Como para decir que no es un tema de la paridad, es un tema que el sistema está diseñado así. Entonces no podés garantizar eso.

A: A ver, si podemos hacer un pequeño zoom a estos distintos sistemas que estaban sobre la mesa, porque claro, hay algunos que están en el papel, que se hablaron en alguna manera en la tramitación, otros que quedaron afuera.

J: Creo que habían tres. El de la doble papeleta, que hubiera una lista de hombres y mujeres y no sé, entonces en un distrito de 4, entraran las 2 mujeres más votadas. En el d'hondt, entraran 2 mujeres y 2 hombres. Eso ahí lo que decíamos que achicabas los distritos. Ya en Chile los distritos son chicos, cuanto más chico la proporcionalidad de un sistema electoral, el predictor más grande es la magnitud del distrito. Cuando más chico es el distrito, menos proporción. Puedes tener una fórmula super proporcional pero si elegiste,

2 candidatas, nunca vas a tener y si tenés, no sé 7 listas, no va a ser proporcional el resultado.

A: Quiénes principalmente promovían este sistema? Si te acuerdas de personas.

J: Alejandra Zúñiga, que había estado en la mesa de la comisión técnica que es una constitucionalista de Valparaíso. No sé si es constitucionalista u otra rama del derecho. Lo habían levantado también, este tipo de espacio público que es muy famoso y que no me acuerdo del nombre, que es un economista, Engel. Él había escrito una columna sobre esto. Y dentro del congreso, creo que Camila nos preguntó sobre eso. Mónica Rincón me había preguntado también, porque a ella le había gustado. Me lo preguntó en un programa creo. Así que esas son las personas que recuerdo. Y ahí subimos con las diputadas y escribimos la indicación. La indicación la presenta Marcela Sabat. Que eso también era como una forma fuerte de demostrar la transversalidad de la coalición de diputadas. Pero en el congreso pasa fácilmente. Por la cámara baja, sin pena ni gloria. Y ahí yo desde las ciencias políticas, digo que esta fue una de las primeras mociones parlamentarias que en un sistema presidencial donde el proyecto pasa, a pesar de tener el gobierno en contra. El gobierno estaba en contra, luego del estallido, no vimos a nadie del gobierno, La Moneda no dijo nada y se empezaron a preocupar cuando estaba en Senado y ahí fue Blumel. Fue a la tramitación en el senado. Dio vuelta la votación. Ossandón estaba de viaje, dió vuelta (Blumel) a los otros que habían comprometido su apoyo y por eso terminamos en la comisión mixta. Ahí la Moneda empieza a presentar propuestas alternativas que no garantizaban la paridad, entonces una tenía que ver con cerrar las listas, que además parecía un bluff de poker. La derecha quería cerrar las listas. ¿Por qué? También habían circulado una simulación media mañosa de cómo nuestro sistema salían personas con dos votos, mujeres. Y ahí nosotras teníamos que salir a explicar de que este sistema cambiaba todo y no podemos simular con las elecciones de 2017 donde la cuota era nacional. En esta elección vamos a tener candidaturas de mujeres al 50% en todos los distritos. Es incomparable. Si bien el sistema es el mismo en el sentido de cómo se vota y cómo se asignan los escaños, la oferta va a ser totalmente distinta porque esto tiene paridad de salida, pero también paridad de entrada. Tenemos a mujeres liderando listas. A pesar de que el electorado vote por candidatura individual, por estudios el sesgo cognitivo la gente tiende a votar por la primera persona de la lista, no las últimas. Entonces es mañoso, es deshonesto, simular con votos que en realidad tenían otra oferta, otra estructura del voto.

A: Pero realmente me pregunto ahí si la derecha realmente estaba proponiendo un sistema completo, o sea, si solo eran respuestas a lo que ustedes presentaron.

J: Evópoli propone un sistema completo. Otra cosa que me olvidé era que mientras pasaba esto con este grupo de mujeres, también nos reuníamos con los partidos de la derecha porque

sabíamos que los otros ya estaban. La Udi nunca nos recibió. Nos reunimos con RN y Desbordes nos dió el okay. Entonces por eso la parte desbordista de RN estuvo on board del proyecto y nos reunimos con Evópoli, con Larraín Matte, que la verdad esperábamos más de Evópoli y él fue el primero que nos dijo: esto genera un montón de distorsiones, un hombre un voto, qué se yo. Yo le dije que todos los sistemas distorsionan un hombre un voto. Si fuera por eso, la gente de Aysén no tendría representación o tendríamos tantos de la región metropolitana. Le digo: "todos los sistemas tienen un tipo de desproporcionalidad". Del 2017 de los 28 distritos, en 26 de los 28, ganó gente que tenía menos votos que otra que quedó afuera. El problema es el sistema, no éste. Y ahí él se re-enojó. Dice bueno pero acá yo las invito para que vengan y ahora.. no sé como se sintió super atacado. Le digo, la verdad de tu argumento es malo. Desconoce cómo funcionan los sistemas electorales alrededor del mundo. Y ahí evópoli nos hizo la cruz. A pesar de que en la cámara, votaron diputados de evópoli a favor y ahí las mujeres de la derecha se movieron super bien para recibir esos apoyos. En el senado Felipe Kast presentó otro proyecto. Ya sabíamos que lo de evópoli venía difícil. Ahí Felipe Kast presentó otro proyecto que creo que era con lista cerrada que después la Moneda también lo empujó. Pero la lista cerrada no garantizaba la paridad con este tamaño de los distritos y con estos niveles de fragmentación que había. Entonces en la mixta, tuvimos los encontronazos más grandes con Ena Von baer y Allamand que eran los más férreos opositores a estos, de vuelta con esto que va a ganar gente con menos votos y era bueno, pero esa gente va a estar dentro de listas (que va tener respaldo), y además esto es la convención constitucional, no es lo mismo que la elección de diputados, senadores. Quizás mucha gente no va a conocer a estas personas, pero se va a respetar el escaño que le corresponde a cada lista por el caudal de votos de la misma lista. Eso es lo importante y hace que sea democrático. Luego vimos una democracia media sucia. Me acuerdo que la senadora Von Baer salió diciendo que podía salir alguien del PC por alguien de la derecha y tuvimos que responder: No, siempre se respeta la lista. Y como la lista tiene que ser paritaria, siempre tendrás a alguien para reemplazar. Me acuerdo de una nota del Mercurio que hizo una simulación de la lista cerrada, vs el nuestro, pero súper como cherry picking, eligiendo que da mejor para una lista cerrada, pero creo que en el fondo sabían que no era el mejor momento para cerrar la lista. Chile nunca tuvo listas cerradas. Cerrarlas en un momento de crisis de representación, era terrible. Y bueno, nuestro proyecto original era distinto del que se aprobó. Nosotras queríamos asignación paritaria, que se asigne, no que se corrija. Que la asignación ya sea paritaria al interior de la listas y esto porque nos iba a permitir tener mujeres de todas las listas. Lo que salió, es este sistema de corrección. Lo que terminó siendo es que hubieran mucho más mujeres de izquierda que de derecha. Que en ese momento nos parecía que fuera importante. En esta preocupación habían distintas mujeres de extracciones ideológicas. Nuestro sistema a mi me gustaba más porque tenía esto, ¿no? pero bueno, lo que quedó es que si la asignación daba paritaria de una, que bien podía ser y de hecho lo fue, porque los mecanismos de corrección fueron mínimos, porque van a haber muchas más mujeres

compitiendo y además me acuerdo que decía: “la literatura también dice que en momentos de crisis de representación la ciudadanía elige candidaturas no tradicionales y que menos tradicional que una mujer y también es probable que las mujeres reciban mucho voto”, que fue lo que pasó. Y entonces lo que quedó fue eso: si la asignación ya quedaba paritaria, entonces no se tocaba aunque fueran dos hombres udi y dos mujeres pc, ese distrito era paritaria. Con nuestro sistema era una mujer udi, una mujer pc, un hombre udi, un hombre pc. Y así se solucionó en la mixta también porque se empezó a instalar esta idea de que no podíamos llegar al 8 de marzo sin paridad. Pensé que esto era antes de la pandemia. Que si pasaba eso, con el estallido, más los feminismos que veníamos nosotras del 2018, sino de las tesis. Estaba la ola en uno de los puntos más altos. Comenzó a haber este medio en el establishment de todos los colores políticos que no podíamos llegar al 8 de marzo sin paridad, entonces se aprueba este mecanismo de corrección al 4 de marzo del 2020.

A: Quizás profundizar la idea de asignación y corrección. Cómo se explica en términos más técnicos.

J: Lo que nosotros habíamos pensado desde el vamos, la asignación de los escaños fuera paritaria. ¿Cómo funciona la asignación de escaños en Chile? Se hace un mecanismo a nivel de distrito de aplicar la fórmula d'hondt que es una fórmula del divisor. ¿Cómo hacés eso? Sumás los votos individuales de cada una de las candidaturas de las listas y eso te da el total de votos por lista. Tenés el total de todos los votos por lista por distrito y lo vas dividiendo sucesivamente en 1, 2, 3, 4, 5 y luego ordenás los cocientes. Entonces una lista de distrito de 3, los escaños van a los tres cocientes más altos. Y ahí tenés que ver en qué listas están los 3 cocientes más altos. Las opciones lógicas son 3:

1. una lista se puede llevar 3 escaños
2. dos listas se pueden llevar 2 escaños una, y la otra uno
3. tres listas se pueden llevar 3 escaños cada una.

En un distrito de 3 no puedes tener otra combinación. Nuestra propuesta era: en un caso de una lista que se lleva 3 escaños: se ve, ahí vas a la candidatura más alta (que recibe más votos), ves que es un hombre y bueno, primer escaño para este hombre. El segundo escaño, a la mujer que recibió más votos de la lista y el tercer escaño, al hombre que le sigue.

Si eran dos listas, a la lista que recibe dos escaños, el hombre y la mujer más votada y la otra lista, la persona más votada y ahí tenés paridad en el distrito.

Si eran tres listas de un escaño cada uno, la primera lista que recibe la banca con cociente más alto, la candidatura más votada hombre, la segunda se ve quién es la más votada y si es

mujer fantástico y la tercera se asigna normalmente. Si es hombre en la segunda lista, entonces la tercera lista, tenía que asignar a una mujer.

Esa era la asignación paritaria. Lo que quedó fue distinto:

Fue que se hacía el d'hondt, la asignación normalmente y en los distritos donde el resultado no hubiera sido paritario, se entraba a corregir al interior de las listas.

A: Gracias, y así es como operaba una condición.

J: Claro, por eso nosotras decíamos que no era un mecanismo de corrección, sino una forma de asignar escaños y la habíamos llamado la "asignación paritaria". Otro argumento que recibimos mucho, era lo que había pasado en el colegio de abogados y que las mujeres se habían tenido que bajar. Entonces me acuerdo que dijimos: bueno, por nosotras fantástico que las mujeres no corrijan entonces, no hay problema. Terminó pasando que fueron unas mujeres que tuvieron que ceder su escaño, pero no había piso político para que esto no fuera así, como ahora sí lo hay en la convención y por eso tenemos otra definición de paridad, que no es la que teníamos en ese momento. Pensemos que teníamos casi el mismo congreso que 2015, le había costado muchísimo sacar esa cuota mala y muchas mujeres mismas de la derecha y también muchos hombres de izquierda estaban en contra de las cuotas de candidaturas. Yo me acuerdo que me reía y dijimos: estamos de acuerdo todos de las cuotas. La Ena decía: "pongamos cuota, pero no de salida". Y es súper impactante y ahora la convención pasa que están todas por la paridad binaria y hace dos años no querían saber nada de la paridad y cómo se va corriendo eso. ¿Te quedó claro cómo funciona el sistema?

A: Sí. Me interesa saber esto que mencionabas de este cambio teórico, ideológico sobre qué es la paridad, porque claro, uno revisa las actas y todo el mundo, incluso Ena von Baer dice: estoy de acuerdo con la paridad pero no tiene por qué ser del 50% y cosas por el estilo. Entonces, ¿qué es la paridad, finalmente?. Yo entiendo por algo paridad, otras personas entienden otra cosa y está la paridad que quedó por un consenso, pero también los votos de la mayoría que se aprueban en el congreso. Quizás más desde la expertiz profesional, académica, ¿cómo ves tú este debate ideológico sobre la paridad o teórico? Ahí no sé muy bien, quizás me podrías corregir cuál es la visión adecuada.

J: Yo diría que es más bien teórico. Creo que es una cuestión argumental y una cuestión también del origen del concepto. En el 2019, 2020, nosotras nunca cuestionamos la paridad de manera binaria, porque era lo que hacía sentido también. Era todo esto: somos la mitad, queremos la mitad de representación y yo creo que fue una buena estrategia comunicacional porque hacía sentido y bueno, sí, es cierto. Entonces escribimos un montón de columnas que las mujeres no era que estaban sub-representadas sino los

hombres, sobrerrepresentados, no? Si no creemos que hay algo biológico, hormonal o genético que hacen que los hombres sean mejores políticos que las mujeres, entonces y tenemos casi a todos los representantes hombres, nos estamos perdiendo a las mejores mujeres. Y tenemos a los mejores hombres y también a los mediocres. Hablábamos mucho de un paper que tiene un experimento en Suecia, que se llama: Cuotas y la crisis del hombre mediocre. Lo que ellos demuestran es que con las cuotas, entran mujeres y los hombres que se van, son esos hombres que fueron al colegio con alguien, se conocen de la universidad, no? Me acuerdo que eso le hizo mucho sentido a Mónica Rincón que sacó una columna en ciper con eso. Era toda una discusión de paridad a la francesa. Citamos a Nadia Urbinati, que dice que la voz de la ciudadanía no es una voz de hombres, sino de hombres y mujeres y por qué no la representación. Pero si tuviera que pensarlo ahora, habiendo pasado agua bajo el puente, también con Argentina habiendo adoptado la cédula para el tercer género. Argentina tiene paridad y eso implica problemas en la aplicación de la ley de paridad, problemas que se resuelven ¿cómo? bueno, las personas no binarias van en los cupos de mujer, obvio (sarcasmo). Entonces yo me acuerdo que cuando empezamos, ahora misma con la articulación feminista, Elena Caffarena, que es mucho más grande de esta articulación medio improntus, que habíamos hecho para la paridad, donde está OTD también.

A: Esto es luego (de la discusión de paridad)?

J: Es la articulación territorial feminista Elena Caffarena. Hay montón de organizaciones, también OTD, y ahí empezamos: bueno, repensemos paridad. por qué paridad es un hombre y una mujer, no tiene por qué ser así. La paridad es un invento de las francesas porque en Francia no vuelan las cuotas, primero porque es algo americano, de EEUU, pero también por esta idea del universalismo francés de que "somos todos ciudadanos iguales", lo que es mentira porque las personas de ascendencia árabe no son igual de ciudadanos, menos si son musulmanes y tampoco las mujeres en Francia. Pero cómo hicieron las feministas francesas? como se dieron cuenta que no podían pelear por cuotas, empezaron a pedir paridad. Esta idea de repensar el universal de la ciudadanía en cuerpos particulares concretos y esos son hombres y mujeres. Entonces la paridad que llega a América latina es esta pero mi opinión personal, es que la paridad francesa es un constructo estratégico, como fue la paridad acá para el momento de la sociedad francesa, entonces es la forma en que las feministas pueden conseguir los espacios dando un argumento válido para Francia. Nuestras culturas políticas en eso, no son tan adversas a las cuotas, son más mezclas, no son tan francesas, tienen cosas americanas, por eso hubo cuotas en casi toda américa latina, entonces en la articulación dije: "bueno, empecemos a pensar en paridad como cuotas". "No, pero la paridad no es cuota". Todo el argumento es que se enseña así, pero si uno ve el origen en Francia, hay un libro super interesante, te lo puedo mandar, que lo bajé en PDF. Es una decisión de bueno: cómo logramos representación, entonces tenemos que decir que la ciudadanía son hombres y mujeres.

Estamos hablando de los 80 y los 90. Hoy día no podemos decir que la ciudadanía son hombres y mujeres porque hay género fluidos y probablemente esta es una constitución que tendrá que durar 50 o 100 años. Si hay algo en la sociedad es que vamos hacia más fluidez y menos binarismo. Entonces, no nos casemos con que la paridad es esto. La paridad era esto en Francia para poder conseguir esto, y yo creo que tenemos que definir lo que es la paridad, pero para mí.. las convencí bastante y terminé llegando a la convención: Paridad es al menos, un 50% de mujeres. Eso es paridad. Hay dos mujeres, es paridad. Dos hombres no es paridad. Porque históricamente no es lo mismo tener un gabinete de todos hombres o un gabinete de todas mujeres. La paridad tiene que ser un piso y no un techo para las mujeres. En un gabinete de 5, 4 mujeres es paritario. 4 hombres no es paritario. Eso permite incorporar otros géneros que permite llegar a ser reconocido por el Estado. Lo demás, para no ser tan esencialista, quedó al menos un 50% de mujeres y con representación efectiva de identidades trans y no binarias. Las identidades trans binarias no son un problema para la paridad, porque va en el cupo de autoidentificación y eso está perfecto. El problema lo tenés cuando estas identidades son fluidas y el Estado empieza a reconocer eso, porque ahí hay que empezar a hacer lugar. El Estado empieza a generar cédulas de tercer género. Qué hacés con identidad no binaria. Entonces, anticipándose a eso y evitar de vuelta que la paridad sea un techo, ahora la paridad es otra cosa. No le vamos a cambiar el nombre, pero ahora la paridad es otra cosa. Y la verdad, sinceramente yo no creo que vaya a ver... Ahora, hay un gabinete más femenino, pero tampoco va a ser un hombre y puras mujeres.

A: Es interesante ese debate y me gusta mucho que lo hayamos tocado, porque creo que no son conceptos permanentes, inamovibles.

J: Y tienen un origen histórico y político súper concreto. Pero en ese momento no había piso para eso. Imagínate. Pero ahora me parece que es algo que empieza a ser más sentido, que se mete en las nuevas generaciones. Yo tengo varies estudiantes que usan pronombres con e, que han cambiado sus nombres, que no se identifican con hombre ni con mujer y son personas de 18, 20 años. Si algo, esto va a ir creciendo.

A: Y estás de acuerdo con esta afirmación que la paridad es un principio, la cuota un mecanismo.

J: No, por eso te digo. Entiendo la lógica constitucional si querés. El principio es la representación paritaria. No sé si la paridad, lo usaría más como adjetivo. Es la representación paritaria y vos la podés conseguir a través de cuotas. Las cuotas son transitorias, la CEDAW dice que las cuotas son transitorias, ahora ninguna ley de cuota caducó en américalatina, en cambio se van ampliando, entonces tá las cuotas son transitorias, encontramos algún ejemplo histórico, donde hayan habido cuotas, se hayan conseguido los resultados y se hayan dejado las cuotas?. Yo no conozco. Entonces me

parece que eso era una visión de los 90, en los 80 se creía. En Beijing en el 95 se creía que poniendo cuotas durante, no sé, la ley chilena creo que era hasta el 2024, si no miento, eran como 3 elecciones con cuota y luego se iba a alcanzar el resultado. Ojalá! Yo lo veo medio escéptica. En lo general que se da en términos electorales, es que las cuotas se van ampliando con cuotas del 30, del 40, que después van al 50.

A: Pero entiendo que hay algunos países que han alcanzado representación paritaria.

J: Pero con paridad, no con cuotas.

A: Claro, la pregunta es: cuando llegan efectivamente a la representación paritaria, que si lo habláramos en tus términos: al menos 50% de mujeres, ¿qué hay que hacer en ese momento?

J: Ningún país deja de tener requisitos de inscripción de candidaturas, cuando llega a eso. No? porque si me pongo más estricta, qué son las cuotas electorales? Son requisitos de registro de candidaturas para poder registrar tus listas, tenés que cumplir con este requisito. En Chile era a nivel nacional "no más de un 60% de un mismo sexo", en Argentina es 50% a nivel de distrito, en México es un 50% a nivel de distrito, así, no? Pero se llega a la paridad y eso sigue existiendo. No es que se levantan todos los requisitos y que ahora los partidos de (voluntad) propia, ponen la mitad de mujeres, no, eso sigue siendo un requerimiento del sistema.

A: Claro, la diferencia es que en Chile, la asignación o corrección en Chile ya no es sólo un requisito de ingreso..

J: Si no, de salida, sí. Y en la salida, por eso. En Argentina, con paridad, listas cerradas y bloqueadas, igualmente no tenés un sistema paritario total. Tenés como un 40 y tanto % de mujeres, porque son distritos chicos y no hay encabezamiento de mujeres. En México, tenés mejor paridad. Los distritos son más grandes y se eligen no sé si 20 o 40. Imagínate, en cada distrito se eligen 40 y además hay una cosa que se llama paridad transversal, entonces un mismo partido. Hay 5 distritos en México. Son 5 de 40. El PAN tiene que presentar: encabezar mujer, encabezar mujer, encabezar mujer. O sea, puede encabezar 2 distritos con hombres, pero en los otros, con mujeres. Ese es el sistema más fuerte que conozco. México tiene los requisitos de paridad más fuerte y luego tiene mejores resultados, obviamente. Pero con los distritos chilenos, que están muy lejos del 40 y con la forma de votar chilena. Porque esto implicaría cerrar listas, la única forma de lograrlo era con esta asignación paritaria o corrección de salida.

A: Me interesa mucho estos dos temas que hemos estado hablando. El tema de la tramitación y esta más teórica, porque divido la tesis en tres partes. Antes, el impulso de esta ley y que

implica un poco la historia del sistema electoral cuando se empieza a incluir a la mujer en el derecho a voto, qué se yo.. y la ley de Bachelet que cambia el sistema binominal e incluye evidentemente la cuota. El segundo capítulo es sobre cuáles son estos sistemas electorales que proponen la paridad y el tercero es ya un poco cómo pensar esto que se llama Democracia Paritaria y ahí aprovecho un poco para preguntarte. ¿Qué opinas de este término y concepto? e intentar un poco abrir preguntas sobre lo que ocurrió en nuestro país, si es suficiente, si basta hablar en los términos que ya lo hablamos como 50% binario hombres y mujeres y como ya lo hablábamos acá. Es importante empezar a incorporar los géneros fluidos y obviamente que eso ya es empezar de nuevo a darle tanto en términos teóricos y luego aplicados, cómo nos hacemos cargo de este principio de representación.

J: Ahí te diría. Un poco inconexas mis respuestas pero dos cosas distintas. El tema del sistema electoral, ahí yo hablaría de representación paritaria o si querés representación descriptiva paritaria. No diría democracia paritaria. Entonces, te voy a dar el speech que estoy dando en la convención. Necesitamos mandatos de integración paritaria, sin duda. Tiene que haber mujeres en todos lados, sabemos que no solo alcanza mujeres en puestos de poder, sino mujeres a nivel local, a nivel regional, en los órganos del Estado, en la justicia. Y ahí podés tener estos mecanismos de integración paritaria. Ahora no es suficiente con eso, no es una cuestión sólo de presencia. La presencia es súper importante, la representación descriptiva, cambia la cultura, lo que las niñas pueden percibir lo que pueden ser, pero no es suficiente, por distintos motivos que hace que las mujeres el acceso al poder no se traduzca inmediatamente en el ejercicio del poder. Y no se traduce, por diferentes motivos. El más sencillo es la división sexual del trabajo. Muchas veces las mujeres quedan o no son presidentas de comisiones o quedan en comisiones de temas blandos, femeninos, entonces es un tema de división sexual del trabajo, o se le da menos voz. Hay un montón de prácticas institucionalizadas en los parlamentos que hacen que la diputada no tenga la misma influencia que el diputado sentado, a pesar que los dos ocupan el mismo lugar. Son dos representantes del país, pero las diputadas suelen tener menos poder por las cuestiones de división sexual del trabajo. Por la desigual carga de la doble jornada sobre las mujeres. La mujer diputada va a estar pensando en cuestiones de la casa, si está en pareja, si tiene hijos, si cuida a personas mayores, si a sus padres que son dependientes o de otras personas que son dependientes, por eso el acceso no se traduce en influencia o de violencia política en razón de género. Cuantas más mujeres tengamos en puestos de poder, más violencia vamos a abrir y lo hemos visto, en la calle, al interior del parlamento. Hay diferentes obstáculos. Entonces además de integración paritaria, necesitamos algo que Catalina Lagos, yo copié de ella este concepto: “mandatos de actuación paritarios”, yo lo llamo "mandatos de actuación tendientes a la igualdad sustantiva de género" y eso ¿qué es? Obligar al Estado a la perspectiva de género de la justicia, a la transversalización de género, a parlamentos sensibles al género. Entonces, más allá de la presencia o no de

mujeres que sí tiene que estar, igual necesitamos que el Estado deje de producir, sostener y amplificar las relaciones de poder entre los géneros. Necesitamos políticas des-generizadas. Para mí la democracia paritaria es esta: Es este régimen político que deja de construir desigualdades de género que están, son históricas en nuestras sociedades y si tuviera que pensar en el ladrillito que sostiene todo el edificio este es dejar a las mujeres en lo reproductivo, los hombres a lo productivo y cuando las mujeres van a lo productivo también tienen que hacerse cargo de lo reproductivo. Implica una revolución de los cuidados, de reconocer el trabajo doméstico como trabajo valorado, remunerado, reconocido, como trabajo y no como amor. Este, así que si yo pienso en democracia paritaria, yo pienso qué es la democracia, es un régimen político paritario de democracia paritaria, es más que representación descriptiva.

A: Entiendo el punto y es efectivamente, que exista 50% de representación, en números, si son 100 en total, que las 50 mujeres serán feministas o van a abogar por los derechos de su género, sino que pueden suceder muchas cosas.

J: Totalmente, por eso hay que obligar al Estado a actuar por la igualdad sustantiva de género. Más allá de la composición de las personas que estén en puestos de poder. Ahora, tampoco pueden ser todos hombres, tenemos derecho a tener las Ena Von Baer y las Jacqueline Van Ryselberger. Si tenemos a los Novoa y los Allamand, por qué también tenemos derecho a tener las momias.

A: Sí, súper interesante. Estoy súper bien con la información.

Bibliografía

- Acker, J. (1992). Gendered Institutions. From sex roles to gendered institutions. *Contemporary Sociology*, 565-569.
- Arce, J. (2018). Ley de cuotas a la chilena: Notas para una autopsia. En J. Suarez-Cao, & L. Miranda Leibe, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (págs. 77-94). Santiago: FLACSO-CHILE.
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*(52), 145-162.
- Archenti, N., & Tula, M. (2014). *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.
- Bacchi, C. (2007). The Ethics of Problem Representation: Widening the Scope of Ethical Debate. *Policy and Society*, 5-20.
- Bareiro, L., & Soto, L. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. Ciudad de México: ONU Mujeres.
- Bareiro, L. (2007). XXVI. Representación política de mujeres. En D. Nohlen, D. Orozco, J. Henríquez, & J. Thompson, *Tratado de Derecho Electoral Comparado* (págs. 679-692). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto Federal Electoral e Intituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional).
- Bareiro, L., & Echauri, C. (1998). *Las recién llegadas. Mujer y participación política*. San José de Costa Rica: Intituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Batlle, M., & Roque López, B. (2018). Mujeres, carreras y cuotas en el Congreso Chileno: Las trayectorias políticas de las diputadas (1989-2017). En J. Suárez-Cao, & L. Miranda
- Beauvoir, S. D. (2018). *El segundo sexo*. Santiago de Chile: Debolsillo.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (s.f.). Recuperado el 23 de Enero de 2023, de https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63027&periodo=1925-1973
- Biblioteca del Congreso Nacional. (25 de Noviembre de 2019). Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuero_por_la_Paz.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional. (24 de Enero de 2023). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63227&periodo=1990-2022
- Biblioteca del Congreso Nacional. (s.f.). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 23 de Enero de 2023, de https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/62575&periodo=1811-1823
- BioBio Chile. (8 de Marzo de 2020). Entregan cifras preliminares tras marcha del 8M en Santiago. Obtenido de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region->

- metropolitana/2020/03/08/organizacion-dice-que-2-millones-marcharon-en-santiago-por-8m-carabineros-calcula-125-000-personas.shtml
- Bouza-Brey, L. (2005). El poder y los sistemas políticos. En M. Caminal, *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Tecnos.
- Cámara de Diputados. (18 de Diciembre de 2019). *Acta de la 127°/367 sesión*. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
- Cámara de Diputados. (2019). *Acta de la 173°/367° sesión*. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Obtenido de https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=188260&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION
- Caminotti, M. (2016). Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado.
- Caminotti, M. (2016). Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado. En F. Freidenberg , & B. Muñoz-Pogossian, *Las reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina* (págs. 183-202). Lima: Organización de los Estados Americanos y Sociedad Argentina de Análisis Político.
- Caminotti, M., & Freidenberg, F. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 121-141.
- Celis, K. (2008). Gendering Representation. En G. Goertz, & A. Mazur, *Politics, Gender and Concepts. Theory and Methodology* (págs. 71-93). Cambridge : University Press.
- CEPAL. (2019). *Panorama social de América Latina* . Santiago: Naciones Unidas.
- Cerda, K., Gálvez Comandini, A., & Toro, M. (2021). Ensayos, aprendizajes y configuración de los feminismos en Chile: mediados del siglo XIX y primera mitad del XX. En A. G. Comandini, *Históricas. Movimientos feministas y de mujeres en Chile, 1850-2020* (págs. 19-56). Santiago: LOM.
- Childs, S., & Krook, M. (2009). Analysing Women's Substantive Representation: From Critical Mass to Critical Actors. *Government and Opposition*, 44(2), 125-145.
- CNN Chile. (5 de Diciembre de 2019). LasTesis Senior. Santiago de Chile. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=OdFnQIPPARY&ab_channel=CNChile
- Comisión Técnica. (6 de Diciembre de 2019). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 24 de Enero de 2023, de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/78180/1/Propuesta_reforma_constitucional_mesa_tecnica.pdf
- Cooperativa. (11 de Junio de 2019). Cuotas para cargos uninominales. Obtenido de <https://opinion.cooperativa.cl/opinion/politica/cuotas-para-cargos-uninominales/2019-06-11/062400.html>
- Cruz-Coke, R. (1984). *Historia Electoral de Chile, 1925-1973*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Dahlerup, D. (1993). De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la masa crítica aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava. *Debate Feminista*, 165-206.
- Dahlerup, D. (2006). *Women, Quotas and Politics*. London: Routledge.

- Dahlerup, D. (2013). Introduction. En D. Dahlerup, *Women, Quotas and Politics* (págs. 3-31). London: Rutledge.
- Dahlerup, D., & Freidenvall, L. (2005). Quotas as a "Fast Track" to Equal Representation for Women. *International Feminist Journal of Politics*, 26-28.
- Dalh, R. (2004). *La Democracia*. Encyclopaedia Britannica.
- DESOC. (2019). *Termómetro Social. Octubre 2019*. Santiago.
- Duverger, M. (1981). *Sociología política*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Duverger, M. (2001). Influencia de los sistemas electorales en la vida política. En G. D. Almond, *Diez textos básicos de Ciencia Política*. Barcelona: Editorial Ariel.
- EL Mercurio. (17 de Octubre de 2020). Del 18-O al 15-N: Cronología de los 28 días entre el inicio el estallido y el acuerdo constitucional. Obtenido de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/10/17/1000916/Cronologia-estallido-social-plebiscito.html>
- El Mercurio. (4 de Marzo de 2020). Senadoras celebran aprobación de paridad de género: "Se hizo justicia", "es un día histórico y lleno de emociones". Obtenido de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/03/04/978714/Reacciones-aprobacion-paridad-genero-constituyente.html>
- El Mostrador. (6 de Abril de 2021). Presidente Piñera promulga reforma que posterga elecciones al 15 y 16 de mayo. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/04/06/presidente-pinera-promulga-reforma-que-posterga-elecciones-al-15-y-16-de-mayo/>
- Easton, D. (1999). *Esquema para el análisis político*. Madrid: Amorrortu Ediciones.
- Eltit, D. (1994). *Crónica del sufragio femenino en Chile*. Santiago: SERNAM.
- Escudero, I. (2020). *Cronología del proceso previo al acuerdo por una nueva constitución*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional.
- Escudero, I. (2020). *Cronología del proceso previo al acuerdo por una nueva constitución*. Santiago: BCN.
- Escudero, M. C. (2021). *Asambleas constituyentes en América Latina*. Santiago: LOM.
- Foulon, C. L., & Suárez-Cao, J. (2018). Parlamentarias 2017 y la elección de mujeres: ¿El vaso medio lleno o medio vacío? En J. Suárez-Cao, & L. Miranda Leibe, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (págs. 95-111). Santiago: FLACSO-CHILE.
- Franseschet, S., Krook, M., & Piscopo, J. (2012). *The impact of gender quotas*. New York: Oxford University Press.
- Freidenberg, F. (2015). *Sin mujeres no hay democracia*. Obtenido de Revista Este País: <https://estepais.com/impreso/sin-mujeres-no-hay-democracia/>
- Freidenberg, F. (2020). *Electoral Reform and Political Representation of Women in Latin America*. Obtenido de Oxford Research Encyclopedia of Politics: <https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-1676>.
- Freidenberg, F. (2022). La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in)esperados. En F. Freidenberg, & K. Gilas, *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores*

- críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)* (págs. 19-64). Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Garretón, R., & Garretón, M. (2010). La democracia incompleta en Chile: La realidad tras Los rankings internacionales. *Revista de Ciencia Política*, 115-148.
- Gouges, O. d. (2019). *Escritos Disidentes*. Santiago: Banda Propia.
- Hafemann, M. (2020). Chile, de la exclusión a la paridad: participación de mujeres en política y la convención constitucional. *Revista de Ciencia Política*, 77-90.
- Htun, M., & Jones, M. (2002). Engendering the Right to participate in decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America. En N. Craske, & M. Molyneux, *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America* (págs. 32-56). New York : Palgrave.
- Jones, M., Alles, S., & Tchintian, C. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 32(2), 331-357.
- Joni, L. (2011). Foreword. En M. Krook, & F. Mackay, *Gender, Politics and Institutions: Toward a Feminist Institutionalism* (págs. 7-11). Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Krook, M. L. (2009). *Quotas for women in politics*. New York : Oxford University Press.
- La Segunda. (19 de Diciembre de 2019). págs. 4-6.
- La Tercera. (19 de Diciembre de 2019). pág. 2.
- La Tercera. (26 de Octubre de 2020). Chile a la vanguardia: el único país en el mundo en crear una Constitución con paridad de género. Obtenido de <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/chile-a-la-vanguardia-el-unico-pais-en-el-mundo-en-crear-una-constitucion-con-paridad-de-genero/SE2PCQDKSFHXZBGLKIK427CICU/>
- Larserud, S., & Taphorn, R. (2007). *Diseño para lograr la igualdad*. Estocolmo: International IDEA.
- LasTesis. (25 de Noviembre de 2019). Intervención "Un violador en tu camino". Santiago de Chile. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=yJGE9zqgna8&ab_channel=EsMiFiestaTV
- Llanos, B., & Martínez, M. (2016). La paridad en América Latina: se hace camino al andar. En B. Llanos, & M. Martínez, *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua* (págs. 16-43). Washington D.C.: Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos.
- Mackay, F., Kenny, M., & Chappell, L. (2010). New Institutionalism Through a Gender Lens: Towards a Feminist Institutionalism. *International Political Science Review*, 31(5), 537-588.
- Matland, R. (2006). Electoral Quotas: Frequency and effectiveness. En D. Dahlerup, *Women, Quotas and Politics* (págs. 275-292). New York : Routledge.
- Mercurio, E. (4 de Marzo de 2020). División RN en el Congreso permite aprobar fórmula de paridad de género. Obtenido de <https://www.latercera.com/politica/noticia/division-rn-en-el-congreso-permite-aprobar-formula-de-paridad-de-genero/ANEQWWG5QFGWLBMI5K73KHC7TI/>
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (24 de Noviembre de 2020). *Decreto Exento N°1.886 de 2020*. Obtenido de

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/11/28/42817/01/1857700.pdf>

- Miranda Leibe, L., & Suárez-Cao, J. (2018). *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-CHILE).
- Murray, R. (2014). Quotas for men: Reframing gender quotas as a means of improving representation for all. . *American Political Science Review*, 520-532.
- Norris, P. (2004). *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Observatorio Constitucional de Género del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. . (6 de Septiembre de 2021). Obtenido de <https://derecho.uchile.cl/noticias/180174/la-paridad-como-piso-y-sin-margen>
- Huneus, C. (2014). *La democracia semisoberana. Chile después de Pinochet*. Santiago: Taurus.
- Kirkwood, J. (2010). *Ser política en Chile. Las feministas y los partidos*. Santiago: LOM.
- Klimpel, F. (1962). *La mujer chilena (El aporte femenino al Progreso de Chile) 1910-1960*. Santiago: Editorial Andrés Bello.
- Krook, M. (2006). Reforming representation: The diffusion of candidate gender quotas worldwide. *Politics & Gender*, 303-327.
- Mahan, J. G. (2018). Resultados y hallazgos de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias 2017. En J. Suárez-Cao, & L. Miranda Leibe, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (págs. 113-121). Santiago: FLACSO-CHILE.
- Mainwaring, S. y. (2002). Presidencialismo y democracia en América Latina: revisión de los términos del debate. En S. Mainwaring, & S. Shugart, *Presidencialismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Paidós.
- Molinelli, G. (2010). Sistemas electorales. En J. Pinto, *Introducción a la Ciencia Política*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Nazer, R., & Rosemblyt, J. (2000). Electores, sufragio y democracia en Chile: Una mirada histórica. *Mapocho: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 215-228.
- Negretto, G. (2018). La reforma del presidencialismo en América Latina. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1). doi:10.26851/RUCP.27.6
- Nohlen, D. (3 de julio de 1996). La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos. *III Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales*. México D.F., México.
- Nohlen, D. (1999). *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos. Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Instituto Federal Electoral. Fundación Friedrich Naumann. .
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Ciudad Autónoma de México: Anthropos.
- Paxton, P., Hughes, M., & Painter, M. (2010). Growth in Women's Representation: A longitudinal Exploration of Democracy, Electoral System and Gender Quotas. *European Journal of Political Research*, 25-52.

- Paxton, P. (2008). Gendering democracy. En G. Goertz, & A. Mazur, *Politics, Gender and Concepts. Theory and Methodology* (págs. 47-70). Cambridge: Cambridge University Press.
- Phillips, A. (1994). Democracy and Representation: or, Why Should it Matter Who our Representatives are? En A. Phillips, *Feminism & Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Phillips, A. (1995). *The politics of presence*. Oxford: Oxford University Press.
- PNUD. (2017). *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. Santiago: Uqbar Editores.
- Reyes-Housholder, C. (2018). Presidentas, poder y cambios pro mujer en Chile y Brasil. En J. Suárez-Cao, & L. Miranda Leibe, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (págs. 25-40). Santiago: FLACSO-CHILE.
- Ríos Tobar, M. (2008). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género*. Santiago de Chile: Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley. Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Sartori, G. (2016). *Ingeniería constitucional comparada*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Schmidt-Bayer, L. (2018). An Introduction to Gender and Representation in Latin America. En L. Schmidt-Bayer, *Gender and Representation in Latin America* (págs. 1-16). Oxford: Oxford Scholarship.
- Schwindt-Bayer, L. (2010). *Political Power and Women's Representation in Latin America*. New York: Oxford University Press.
- Segovia, M. (17 de mayo de 2021). Convención Constitucional: mecanismos de paridad redujeron a 2,9% la brecha de representatividad de las mujeres. *CIPER*.
- SERVEL. (2018). *Participación de mujeres en política. Algunos pasos históricos*. Santiago: Aimpresores.
- Suárez-Cao, J., & Miranda Leibe, L. (2018). Mujeres en política: Invisibilizadas por la teoría y por la práctica. En J. Suárez-Cao, & L. Miranda Leibe, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y protagonistas en Chile y la región* (págs. 14-23). Santiago: FLACSO-CHILE.
- Tilly, C. (2007). *Democracia*. Madrid: Akal.
- Tripp, A. (2013). Political Systems and Gender. En G. Waylen, K. Celis, J. Kantola, & L. Weldon, *The Oxford Handbook of Gender and Politics* (págs. 515-536). Oxford: Oxford University Press.
- Valenzuela, G. U. (1992). *Historia política de Chile y su evolución electoral*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Wikisource. (s.f.). Recuperado el 23 de Enero de 2023, de https://es.wikisource.org/wiki/Sesiones_de_los_Cuerpos_Lejislativos_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Chile/1810/Convocaci%C3%B3n_al_Congreso_Nacional_de_1811_por_la_Junta_de_Gobierno,_en_15_de_diciembre_de_1810
- Wollstonecraft, M. (2014). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Madrid: Akal.

Zuñiga, Y. (2005). Democracia paritaria: de la teoría a la práctica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 131-154.

Zúñiga, Y. (2009). La "generización" de la ciudadanía. Apuntes sobre el rol de la diferencia sexual en el pensamiento feminista. *Revista de Derecho*, 39-64.

Zuñiga, Y. (2022). *Nunca más sin nosotras*. Santiago de Chile: Paidós.